



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**DECRETO EJECUTIVO NO. 111 Y SU
CORRESPONDENCIA CON EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Autora:

María Paula Riofrío Crespo

Directores:

Abg. Guillermo Alejandro Rodríguez Ochoa, PhD.

**Cuenca – Ecuador
2024**

DEDICATORIA

A mis padres, Saskia Crespo y Marcelo Riofrio, porque este logro es nuestro, porque son mi inspiración y mi modelo a seguir; sus enseñanzas sembraron en mí el amor por el estudio y la perseverancia para alcanzar mis sueños; destaco el esfuerzo de mi madre, por acompañarme durante mis noches de desvelo y estudio, por calmar con un abrazo los nervios de no alcanzar mis objetivos. Gracias mamá, no sé cuánto tuviste que soportar.

El amor de mi padre, por comprender mis defectos, por enseñarme el valor de la disciplina, por estudiar conmigo a lo largo de mi vida académica y por escucharme con amor todas las veces que aprendía sobre el derecho civil y constitucional que se volvieron mis pasiones. Gracias papi, mi sueño siempre fue enorgullecerte.

A María Beatriz Jaramillo y a mis hermanos, que me han apoyado en este hermoso camino, quienes se han llenado de alegría por mis logros, incluso más que por los suyos.

A mi gran amiga María Paz Alvarez, quien fue mi soporte durante cuatro años de estudio, quien realizo conmigo los trabajos que más me han llenado de orgullo; la persona que fue mi compañera de alegrías y tristezas, y por sobre todo quien siempre confió que llegaría donde estoy. Te agradezco por sostener mi teléfono antes de cada examen, sin tu apoyo no estaría aquí.

A mis amigas, quienes significaron ese balance entre la vida estudiantil y la diversión. Gracias si no fuera por ustedes hubiera enloquecido, en especial a Sofía Rangel, mi mejor amiga, eres mi mayor soporte y mi compañera de vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad del Azuay, por ser el mejor hogar para un estudiante de derecho; al, Dr. Santiago Jara Reyes, gracias a sus enseñanzas entendí que mi sueño es ser abogada; a todos mis docentes, quienes con paciencia supieron inculcar en mi disciplina y amor por el estudio del derecho.

A mis compañeros y futuros colegas, porque juntos nos hemos dado la mano para llegar hasta aquí. Gracias porque no pude vivir esta experiencia con mejores personas.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene por objetivo realizar un análisis crítico y jurídico del conflicto armado de carácter no internacional en el Ecuador, como figura invocada por el presidente Daniel Noboa, a través del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, cuya motivación explícita la crisis de seguridad y la ola de criminalidad en la que se encuentra inmersa la población ecuatoriana; por ello se efectuará un análisis contrastivo de esta institución, a la luz de los tratados internacionales suscritos por el Estado, la jurisprudencia y el derecho consuetudinario, como fuentes formales que la reconocen, ámbito de aplicación y criterios para su reconocimiento.

El estudio dará cuenta de señalados hechos en materia de delincuencia organizada acaecidos entre los años 2023 y 2024, a efecto de brindar una real comprensión de las consideraciones que le llevaron al titular del Poder Ejecutivo a emplear esta medida de extraordinaria en el estado de derecho, debido al marcado accionar de las bandas del crimen organizado en nuestro país. Bajo esta perspectiva, el trabajo investigativo encuentra argumentos jurídicos que contraponen la necesidad y alcance de la declaratoria de conflicto armado interno, a través de sustentos fácticos y normativos comprendidos en el decreto materia de estudio. De esta forma se convierte en un análisis cualitativo que deviene de una investigación exhaustiva de requisitos y elementos que deben converger para el perfeccionamiento del conflicto armado.

Palabras clave: Actores no estatales beligerantes, Conflicto armado interno, Convenios de Ginebra, Crimen Organizado, Intensidad, Organización.

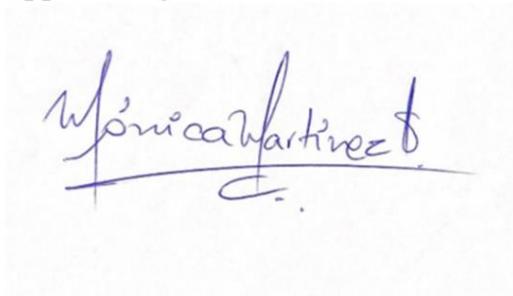
ABSTRACT

This research project aims to provide a critical and legal analysis of the non-international armed conflict in Ecuador, as invoked by President Daniel Noboa through Executive Decree No. 111, issued on January 9, 2024. The decree explicitly justifies this declaration by referencing the security crisis and the wave of criminality affecting the Ecuadorian population. As such, a comparative analysis of this legal concept will be conducted, in light of the international treaties ratified by the State, relevant case law, and customary law, which serve as formal sources recognizing it, its scope of application, and the criteria for its recognition.

The study will examine key incidents of organized crime that took place between 2023 and 2024, in order to provide a comprehensive understanding of the factors that led the executive to adopt such an extraordinary measure within the rule of law, due to the prominent actions of organized crime groups in Ecuador. From this perspective, the research will present legal arguments that weigh the necessity and scope of declaring an internal armed conflict, supported by factual and normative evidence outlined in the decree under review. Thus, this work constitutes a qualitative analysis based on an in-depth examination of the requirements and elements necessary for the formal recognition of an armed conflict.

Keywords: non-state belligerent actors, internal armed conflict, Geneva conventions, organized crime, intensity, organization.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

**Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598**

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 REGIMEN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	3
1.1. Origen, concepto y ámbito de aplicación	3
1.2. Conflicto Armado No Internacional.....	6
1.3. Marco Normativo de los Conflictos Armados No Internacionales	11
CAPÍTULO 2 CRISIS DE SEGURIDAD EN ECUADOR.....	15
2.1 Antecedentes	15
2.2 Auge de violencia en Ecuador, año 2023 y 2024.....	17
2.3 Estado de excepción como medida inmediata para frenar la crisis de seguridad.....	32
CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO N. 111 A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	39
3.1 Conflicto armado interno como causal de estado de excepción.....	39
3.2 Reconocimiento de 22 organizaciones delictivas como actores no estatales beligerantes.. ..	42
3.3 Existencia de conflicto armado interno en Ecuador	48
CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS	57

INTRODUCCIÓN

Uno de los deberes más altos del Estado consiste en velar por la seguridad de sus ciudadanos; por este motivo, el gobierno de turno se ha preocupado por la crisis de violencia en la que se ha visto inmerso, siendo esta, la más significativa del país a lo largo de la historia; en razón de que, la proliferación de grupos de delincuencia organizada ha devengado en una crisis sistemática que atenta contra los pilares fundamentales del Estado de Derecho, permeando el tejido institucional e infundiendo terror en la población. En este sentido, el presidente Daniel Noboa, ha reconocido la existencia de conflicto armado de índole no internacional en el Estado ecuatoriano, y les ha otorgado a veintidós bandas criminales, la subjetividad de actores no estatales beligerantes, como medida extraordinaria, a efectos de reducir los índices de violencia del año 2023. Empero, esta alternativa resulto ser poco adecuada en relación a lo que promueve el Derecho Internacional Humanitario.

Esto supone, una problemática jurídica a raíz de la errónea interpretación de instrumentos internacionales que desarrollan el tratamiento del CANI, es así que, resulta relevante estudiar el contexto en el que se ha originado la violencia, y que tiene por antecedente; donde se verifica una tensión normativa que genera el Decreto Ejecutivo No. 111, frente a las fuentes formales del Derecho Internacional Humanitario, en especial lo que mandan los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, como instrumentos internacionales adoptados por el Estado ecuatoriano y parte del bloque de constitucionalidad. Por ende, el análisis de este problema debe examinarse desde el punto de vista de la definición de CANI y los criterios para su reconocimiento; pues, los Convenios de Ginebra de 1949, regulan la existencia de CANI, toda vez que, haya existido violencia armada, sostenida y prolongada entre dos o más fuerzas identificadas. Por su parte, la jurisprudencia reconoce umbrales de organización e intensidad, entre otros requisitos, como criterios de aplicación de CANI; asimismo, alude a estos aspectos para definir el estatus de beligerancia de los actores como parte en conflicto. Además, el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra determina que, el CANI no obedece a meras tensiones internas o disturbios que no significan la gravedad que caracteriza esta figura. Siendo así, parece desprenderse que la realidad social ecuatoriana aún no ha alcanzado a examinar si es que efectivamente, se cumplen dichas condiciones jurídicas en cuanto a las normas del Decreto Ejecutivo No. 111 y sus efectos.

En este sentido, la metodología adecuada a emplearse para el desarrollo del presente proyecto de investigación, obedece a un enfoque cualitativo, idóneo para el estudio de las ciencias sociales; al ser un método científico para la recopilación de datos no numéricos, puesto que, se trabajará primordialmente con instrumentos internacionales, doctrina, jurisprudencia, y demás datos que permitan indagar a profundidad dentro del tema que nos ocupa. De aquello que, se partirá de un método jurídico doctrinal, considerando que el objeto de estudio está enfocado en la correcta interpretación de instrumentos internacionales y del régimen de derecho interno, para dar respuesta a la pregunta de investigación, que consiste en determinar ¿El Decreto Ejecutivo No. 111, bajo la causal de conflicto de armado interno en el Ecuador guarda correspondencia con el Derecho Internacional Humanitario?

Vale hacer hincapié, en que el estudio de esta problemática, además de ser relevante, resulta imperativo para la sociedad ecuatoriana; en razón de que, la errónea determinación de esta figura, es susceptible de afectar la seguridad de la población civil.

CAPÍTULO 1

REGIMEN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1.1. Origen, concepto y ámbito de aplicación

El Derecho Internacional Humanitario como rama del derecho internacional público, es un conjunto de normas que por motivos humanitarios busca limitar el alcance de los conflictos armados, a través de la protección de la persona humana en situaciones donde peligre su vida e integridad, esto es, aliviar la suerte de las víctimas de enfrentamientos bélicos, mediante parámetros de actuación para con las personas que no participan o han dejado de participar activamente en las hostilidades; los bienes necesarios para su supervivencia; y, mecanismos para coartar métodos y medios de guerra (Melzer & Kuster, n.d.).

Su origen data de la Conferencia Diplomática en Suiza durante el siglo XIX, que se consuma con la suscripción del primer Convenio de Ginebra de 1864 considerado como el nacimiento del Derecho Internacional Humanitario contemporáneo, sentando por primera vez las bases de lo que se conoce como *ius in bello* (Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, n.d.) Posteriormente, de las siguientes convenciones se pretende perfeccionar esta rama mediante la adopción de cuatro convenios adicionales en pro de la mejora del primero de los suscritos; cada uno de aquellos trata de la protección que debe revestir al sujeto pasivo del conflicto armado, en consideración del ámbito en el cual se desarrolle; por lo que, el primer Convenio de Ginebra de 1949 busca proteger a soldados heridos y enfermos; personal sanitario y religioso; el segundo, regula la protección de soldados y náufragos heridos durante guerras marítimas; el tercero proporciona por primera vez una definición del estatuto de prisionero de guerra, establece mínimos de su detención y garantías del debido proceso; el cuarto dispone medidas de protección para la población civil como personas civiles protegidas (Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 1949) . De manera complementaria, en 1977 se crean los Protocolos Adicionales I y II, que regulan con mayor extensión los conflictos armados internacionales (CAI) y conflictos armados no internacionales (CANI) (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1996) Siendo así, el Derecho Internacional Humanitario

tiene como fuentes principales el derecho consuetudinario, principios rectores del DIH, y el derecho convencional. (Salmón, 2004).

Los principios, considerados como fuente formal del DIH, están orientados a hacer efectiva la protección que debe revestir al ser humano en situaciones de conflicto, mediante reglas que permitan humanizar las guerras con el objeto de prevenir y aliviar el sufrimiento de las víctimas; estos principios son de directa e inmediata aplicación y sirven de método interpretativo para establecer mínimos de humanidad durante el conflicto; el Comité Internacional de la Cruz Roja como custodio de su aplicabilidad reconoce principios de distinción, proporcionalidad, prioridad humanitaria, inmunidad e igualdad entre beligerantes (“Principios Generales Del DIH,” n.d.); que procuran ampliar el umbral de protección a personas civiles mediante la obligatoriedad de encaminar sus actuaciones a la observancia a estos principios. Entre aquellos, vale hacer hincapié en el principio de distinción, que, parte de la obligatoriedad de diferenciar entre objetivos militares; personas civiles y bienes de este mismo carácter en el contexto de conflicto armado; este principio se encuentra desarrollado en el artículo 48 del Protocolo Adicional I de 1977 (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1996). Por su parte, el principio de proporcionalidad indica que, cuando de los ataques que se propicien en contra de objetivos militares, personas ajenas al conflicto puedan resultar heridas, muertas, o que estos ataques devengan en severos daños de bienes civiles; las partes deberán advertir la proporcionalidad que existe entre la ventaja obtenida tras el enfrentamiento y los daños colaterales producidos hacia las víctimas, considerando elementos como ganancia y pérdida (Base de Datos, DIH Consuetudinario, Normas, n.d.).

Ahora bien, en cuanto el derecho consuetudinario, este se desenvuelve como piedra angular del Derecho Internacional Humanitario, de carácter general e imperativo, por lo que, para los Estados parte, estas normas tienen valor de *ius cogens* (Clément, 2017), en razón de que no admiten pacto en contrario; es decir, no permite a los Estados alterar el contenido de las normas, ni menoscabar derechos consagrados en estos instrumentos, blindando de protección a los sujetos comprendidos en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; la falta de ratificación de la totalidad de instrumentos y normas internacionales que apuntan a intereses y principios humanitarios, no exime de su aplicación a los Estados, por cuanto los principios antes referidos y la costumbre es de carácter *erga omnes*; estos, vinculados a derechos humanos forman parte del núcleo duro

de estos derechos fundamentales, donde incluso cualquier Estado ajeno al conflicto está facultado para denunciar el incumplimiento en un supuesto de responsabilidad internacional por parte de otro Estado (Salmón, 2004).

Estas fuentes sirven de codo articulador para la protección integral de las víctimas en los enfrentamientos armados y de los bienes durante el conflicto; por tanto, al hacer mención del Derecho Internacional Humanitario en su carácter eminentemente consuetudinario se hace referencia a normas no escritas, prácticas generalmente aceptadas por la comunidad, de manera que, en los aspectos no regulados por los instrumentos referidos, se pueden suplir dichos vacíos por la costumbre (Henckaerts & Doswald-Beck, 2007). Esto resulta fundamental, puesto que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se ha pronunciado para tales efectos mediante un estudio determinando un listado de normas y principios consuetudinarios que conforman el DIH (“Principios Generales Del DIH,” n.d.), en relación con aquellos aspectos vinculantes que, por la no ratificación del conglomerado de instrumentos que regulan los supuestos de aplicabilidad y el accionar de las partes en conflicto, se pretenden desconocer.

En cuanto al régimen de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, este se encuentra comprendido en los Convenios de Ginebra de 1949, en sus artículos comunes 2 y 3, que establecen el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, esto es, conflicto armado internacional (CAI), conflicto armado no internacional (CANI). Por ende, el fundamento del Derecho Internacional Humanitario o *ius in bello* está en conducir la forma en que se produce la guerra y sus efectos, mas no pretende prohibir la existencia de conflicto o determinar de manera irrestricta cuando procede el *ius ad bellum* como el derecho a hacer la guerra; sino que reconoce los supuestos de conflicto armado internacional y no internacional (Ordoñez Buitrago, 2015).

En tal virtud, el fundamento del derecho internacional humanitario no descansa únicamente en la protección de víctimas, sino que pretende reducir sufrimientos superfluos e innecesarios producto de los conflictos armados, limitando los métodos y medios de hacer la guerra (Convenio de Ginebra Relativo a La Protección Debida a Las Personas Civiles En Tiempo de Guerra, 1949), a través de instrumentos de derecho convencional y consuetudinario, entre los que se destacan el Convenio de la Haya; los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra, 1977; Convención sobre

Municiones en Racimo de 2008; y, demás acuerdos que regulan la utilización de armas específicas; de aquello que, busca ampliar el ámbito de protección que los Estados reconocen en su normativa interna para los supuestos de conflicto, así como las actuaciones de las Fuerzas Armadas y actores dentro de enfrentamientos armados; por ende, la jurisprudencia en los aspectos no regulados por instrumentos reconoce casos análogos para determinar quiénes se desempeñan como actores en un CANI y CAI, y las obligaciones de estos y su desenvolvimiento en las guerras, de la mano de un principio de distinción para blindar la protección que se ha venido desarrollando.

1.2. Conflicto Armado No Internacional

La noción de conflicto armado no internacional (CANI) o conflicto armado interno tiene lugar en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, positivizando por primera vez normas tendientes a regular los enfrentamientos bélicos prolongados en el territorio de un Estado; es así que, se constituye como una serie de ataques violentos prolongados que, a diferencia de conflicto armado internacional, se suscita en un mismo Estado entre Fuerzas Armadas estatales y fuerzas armadas disidentes o de estas entre sí. A la luz del Protocolo Adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, se pueden configurar como aquellos que:

(...) se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo (Protocolo Adicional a Los Convenios de Ginebra Del 12 de Agosto de 1949 Relativo a La Protección de Las Víctimas de Los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional, 1977).

Vale hacer hincapié en el fundamento de los CANI, que recae en una disputa entre estos actores con el Estado, como ha sido recopilado en la obra de Araceli Mangas, las palabras de Vattel:

(...) se rompen los vínculos entre la sociedad y el Gobierno, que la Nación se divide en dos partidos independientes que se consideran como enemigos y no reconocen una autoridad común, por lo que deben considerarse, mientras dure

el enfrentamiento, como dos cuerpos separados, dos naciones diferentes. Hay una división de hecho por lo que una asimilación de los bandos en una guerra civil a los Estados en guerra (Araceli Mangas, 1990).

Por ende, se puede esgrimir que las hostilidades están orientadas hacia fines políticos, por grupos que ostentan de una estructura y cadena de mando; de manera que, las partes como actores en conflicto, se ven en la obligación de observar las garantías y derechos que promueve el derecho internacional humanitario, y encaminar sus actuaciones a principios humanitarios; debido a que los enfrentamientos son únicamente entre partes identificadas.

El Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, en el artículo 1 en su parte pertinente, reconoce una clasificación jurídica de conflicto armado de índole no internacional, que no obedece a violencia colectiva, disturbios internos, tensiones: “El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1996). Esta disposición, nos aproxima a una conceptualización de conflicto armado de índole no internacional; sin embargo, no hace alusión a características fundamentales que deben converger para reconocer la existencia de conflicto armado en un Estado, por lo cual, se evidencia la necesidad de apelar a la jurisprudencia, costumbre y principios de derecho internacional humanitario para reconocer la delgada línea que distingue tensiones internas de estos enfrentamientos armados prolongados.

La jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso Fiscalía vs Haradinaj, et al, ha determinado como criterio de aplicación , umbrales de organización e intensidad, a manera de requisito, para reconocer la existencia de conflicto armado de índole no internacional y distinguirlo de insurrecciones desarticuladas o de corta duración que no se ven sujetos al DIH (Prosecutor v. Ramush Haradinaj Idriz Balaj Lahi Brahimaj, 2012).

Organización: La jurisprudencia reconoce la obligatoriedad de que el grupo armado tenga cierto grado de organización, esto es, como mínimo tener control sobre sus miembros, en orden a lo que dispone el artículo 1 del Protocolo segundo “la dirección de un mando responsable” la cadena de mando para la toma de decisiones que les faculte

respetar normas y principios de derecho internacional humanitario; la presencia de un portavoz o vocero que pueda entablar negociaciones; regulación propia, esto es, orden jerárquico en la organización y normativa interna tendiente a crear mecanismos disciplinarios; control efectivo en una parte del territorio; y, realizar operaciones militares sostenidas y prolongadas, relacionado con el uso de armamento militar, uniformes y símbolos distintivos, financiamiento propio del grupo, capacidad de reclutar soldados y entrenamiento; y el establecimiento de cuarteles de guerra (Torres Vásquez, 2016).

A este respecto la jurisprudencia en el caso Fiscalía vs Haradinaj, del Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia se ha pronunciado esclareciendo el hecho que:

“While an armed group must have “some degree of organisation”, the warring parties do not necessarily need to be as organised as the armed forces of a State. The leadership of the group must, as a minimum, have the ability to exercise some control over its members so that the basic obligations of Common Article 3 of the Geneva Conventions may be implemented” (Prosecutor v. Ramush Haradinaj Idriz Balaj Lahi Brahimaj, 2012).

De aquello que, no resulta indispensable el cumplimiento irrestricto de los elementos antes referidos; sino que son una suerte de garantía para la aplicación efectiva de normas de derecho internacional humanitario.

Intensidad: el umbral de intensidad comprende actos y violencia armada sostenida y prolongada, para poder hacer una distinción entre actos de violencia aislados y esporádicos que se agote en un único evento, para lo cual el Tribunal Penal de la Ex Yugoslavia en el caso referido, ha considerado hechos que perfeccionan el criterio de intensidad en un conflicto entre estos señala: duración y frecuencia de los enfrentamientos; *modus operandi* del grupo armado; número de bajas durante el conflicto, esto es, cantidad de combatientes que mueren durante los ataques; número de civiles que abandonan sus territorios a causa de las hostilidades; existencia de cese de los enfrentamientos y acuerdos de paz; tipos de armamento militar y calibre de las municiones capaces de equiparse con las Fuerzas Armadas gubernamentales; consecuencias humanitarias para víctimas del conflicto; número de civiles que muere y la destrucción material de bienes civiles (Prosecutor v. Ramush Haradinaj Idriz Balaj Lahi Brahimaj, 2012).

En este sentido, en base al referido caso; López ha manifestado:

(...) el ataque a ciudades o pueblos utilizando medios militares como bombas, tanques y artillería pesada, durante un tiempo prolongado en el territorio del Estado en conflicto, causando además un número significativo de muertes y de desplazamiento de la población civil, constituirían un nivel de intensidad suficiente para ser considerado como conflicto armado no internacional (López López, 2014).

Siguiendo esta línea, podemos deducir que los elementos previstos por el umbral de intensidad tampoco consisten en un check list para determinar la existencia o no de conflicto armado, sino que el estudio concomitante de estos permite a la autoridad gubernamental prever el reconocimiento del CANI.

La verificación de estos supuestos recae en la correcta determinación de un grupo armado organizado y clasificación jurídica de CANI en un Estado puesto que, como ha referido Fonseca Lidueña, respecto del conflicto armado no internacional en México:

(...) existen algunos actores armados no estatales que plantean dificultades de aplicación o adecuación jurídica de los estatutos del DIH, pues, aunque su actuar se podría asemejar a los presupuestos organizativos y de intensidad del Protocolo II adicional, en la mayoría de casos y a mi juicio, los Estados terminan atribuyéndoles como sucede en México la aplicación de menos exigencias, es decir, las del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (Fonseca Lidueña, 2020).

Siendo así, únicamente verificados estos elementos sería posible diferenciar un grupo armado organizado de bandas delincuenciales o actos de simple bandidaje, aplicando a estas situaciones normas de derecho internacional humanitario a más de la legislación interna de un Estado, otorgándole una connotación jurídica apartada en orden a las obligaciones y derechos que atañen a las partes por verse inmersas como actores beligerantes a la luz del derecho internacional público. Como se ha referido con anterioridad el DIH se aplicaría desde el inicio de las hostilidades hasta la concertación de una solución pacífica.

Por consiguiente, estos elementos permiten determinar si nos encontramos frente a un grupo armado organizado susceptible de desembocar un conflicto armado, la Ley 1908 de 2018 del Congreso de la República de Colombia, en su artículo segundo ha entendido a los grupos armados organizados de la siguiente forma:

(...) Grupos Armados Organizados (GAO): Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional (Ley 1908 de 2018, 2018).

A pesar de que la concurrencia de estos elementos no posee un carácter exhaustivo, es necesario calificar las hostilidades de acuerdo a estos criterios como elementos *sine qua non*; así como los actores que intervienen para poder delimitar el campo de actuación de las Fuerzas Armadas y entes gubernamentales, bajo aperecibimiento de que el conflicto armado no internacional se sujeta a normas de Derecho Internacional Humanitario, a diferencia de tensiones y disturbios internos que se encasillan en el ordenamiento jurídico de cada Estado y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya protección y objeto no se ve parametrizada por los derechos y garantías que promueve el DIH.

1.3. Marco Normativo de los Conflictos Armados No Internacionales

En este sentido, vale hacer hincapié en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, respecto de los conflictos armados de índole no internacional:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo (Convenio de Ginebra Relativo a La Protección Debida a Las Personas Civiles En Tiempo de Guerra, 1949).

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a. los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
 - b. la toma de rehenes;
 - c. los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
 - d. las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto (Convenio de Ginebra Relativo a La Protección Debida a Las Personas Civiles En Tiempo de Guerra, 1949).

Esta disposición, es considerada como una suerte de convenio miniatura, que desarrolla por primera vez disposiciones tendientes a velar por la situación de las víctimas en guerras civiles o conflictos armados que no sean de índole internacional; debido a que, estos empezaron a adquirir mayor relevancia que los conflictos armados internacionales cuyo ámbito de aplicación no requería de una interpretación extensiva; sin embargo, el concepto de CANI desde sus inicios resultó ambiguo, de manera que los Estados presentaban inconvenientes a la hora de ratificar los Convenios con la inclusión del artículo 3 común, en orden a que, podía significar una restricción de su soberanía e intervención en los asuntos internos del Estado. A pesar de esto, la mayoría de Estados ha ratificado los Convenios de Ginebra sin reserva del artículo 3, por lo que, esta disposición tiene efectos erga omnes y se ha configurado como la principal regulación de CANI en derecho convencional.

La interpretación del referido artículo, no desprende un concepto de CANI, como se ha hecho alusión en el título anterior; sino que, comprende una serie de prohibiciones, garantías y derechos que establecen mínimos de humanidad que deben advertir las partes durante los enfrentamientos, partiendo de un criterio de igualdad en la que los grupos insurrectos también se ven vinculados por el artículo 3 común; por ende, no solo contiene obligaciones para los Estados como parte en conflicto, sino que, también se convierte en deber para los grupos insurrectos en respetar el derecho internacional humanitario durante la guerra, justificando así la razón de ser de los criterios de organización para vigilar el cumplimiento y protección que prevé los Convenios de Ginebra de 1949; entonces, la calificación jurídica de esta figura contiene deberes y obligaciones para las partes en conflicto y por consiguiente obliga a garantizar estos derechos, distintos de los previstos en el marco normativo propio del Estado.

Son prohibiciones mínimas, en razón de la naturaleza del CANI y los principios de distinción y proporcionalidad; comprende una protección de las personas que no son combatientes, es decir, personas fuera de combate por cualquier causa prevista en los cuatro Convenios de Ginebra, personas civiles, náufragos, prisioneros de guerra; y, en general personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, por ende, no representan ventaja para el objetivo militar. Como hemos referido el artículo 3 se mantiene vigente para ambas partes en conflicto, incluso si una de las partes vulnera estas, no le otorga derecho a la otra de cometer represalias, por cuanto, estos derechos son el núcleo duro inderogable de los CANI.

Ahora bien, el artículo 3 también hace referencia al estatuto jurídico de las partes durante los enfrentamientos; es fundamental resaltar que, por la simple aplicación del DIH en este supuesto, no le concede a las partes el carácter de grupo beligerante como sujeto de derecho internacional público, sin suponer que los delitos cometidos durante un CANI significan el sometimiento exclusivo a los Convenios de Ginebra y normas tendientes a su desarrollo, por ende, no obstaculiza el ejercicio regular de la justicia, el cometimiento de delitos en el marco de un conflicto armado puede ser sancionado por el ordenamiento jurídico interno del Estado, incluso los detenidos no se configuran como prisioneros de guerra por haberse producido la detención en el contexto de un conflicto armado; distinto sería que el Estado reconozca a un grupo armado como actor beligerante, cuyo tratamiento obedece a otra naturaleza (Convenio de Ginebra Relativo a La Protección Debida a Las Personas Civiles En Tiempo de Guerra, 1949).

Los grupos beligerantes como sujetos de Derecho Internacional Público, consisten en grupos armados que no forman parte de la seguridad pública de un Estado, pero que, tienen reconocimiento de este, por ser el lugar donde desarrollan sus actividades; son individuos que poseen un control territorial efectivo, con una estructura jerárquica y militar, paralela a las Fuerzas Armadas estatales. A diferencia del artículo 3 al que nos hemos referido, el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en su artículo 1 determina en complemento de los Convenios de Ginebra, el carácter fundamental del CANI, esto es, la participación del ente estatal y actores beligerantes, lo cual dista el tratamiento al que se ven sujetos las partes en conflicto, e incluso la normativa a la que se deberán someter en caso de violaciones de Derecho

Internacional Humanitario; por lo que, el Protocolo II únicamente se aplica en casos que el grupo armado organizado cumpla con características de organización; y, el artículo común 3 se aplicaría sin necesidad de calificar de beligerante al grupo armado.

CAPÍTULO 2

CRISIS DE SEGURIDAD EN ECUADOR

2.1 Antecedentes

Desde el año 2021, el Estado ecuatoriano empezó a evidenciar una crisis en su sistema penitenciario, que se tradujo en matanzas carceleras y manejo de narcotráfico en el interior de los centros de reclusión; estos episodios tuvieron como resultado alrededor de 80 fallecimientos en las cárceles de mayor seguridad del país, hechos que devengaron en una crisis política y social en el Ecuador, donde la violencia se volvió visible para la ciudadanía, infundiendo terror en los entes gubernamentales y la población civil; delitos afines del crimen organizado como el tráfico de sustancias, tráfico de armas, tráfico de personas, lavado de activos, y demás, contaminaron el tejido social e institucional del Estado (Paredes, 2021), cuyo engranaje político empezó a funcionar en beneficio del crimen organizado. La presencia de bandas criminales dejó de ser un problema aislado, convirtiéndose en el problema de seguridad más significativo que enfrenta la realidad ecuatoriana, es así, como la proliferación de grupos delictivos desembocó en lo que se ha considerado hasta el momento como una guerra civil.

Para conceptualizar los indicios de esta problemática, es necesario remontarnos a sus inicios que, según reportes de inteligencia generados por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), Fiscalía General del Estado, Policía Nacional; y, demás instituciones que han realizado una serie de exámenes exhaustivos a la creciente ola de delincuencia que tiene lugar en Ecuador, han logrado determinar que, el crimen organizado tiene origen a partir del año 1990, donde se consolidaba uno de los primeros grupos armados organizados “Los Choneros” constituido en Chone provincia de Manabí, con su líder de aquel entonces, Jorge Bismark Vélez, por su alias “Teniente España” o “Chonero”, trabajando de la mano de alias “Rasquiña”; y, alias “Fito”, mismos que desempeñan un papel fundamental para analizar el desmembramiento de la banda criminal (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023).

Estos actores, para el año 2000 ostentaban el mando de las rutas más importantes del narcotráfico en Ecuador, expandiéndose a territorios de Santo Domingo, Los Ríos, Guayas, Pichincha (Primicias, 2023); desde esta época inician los primeros

enfrentamientos entre bandas criminales en el país, producto de estos, la banda criminal “Los Queseros” tras un enfrentamiento con Los Choneros, en el año 2007, asesinan a su líder el Teniente España, quedando al mando de la organización alias Rasquiña. Para este punto, el grupo armado ya se había convertido en el principal objeto policial, debido a que, la expansión del narcotráfico por primera vez tenía oídos en los entes gubernamentales, asimismo, sus delitos conexos como el sicariato, tráfico de armas, extorsión y contrabando tenían su índice de crecimiento más alto de la época. Con la llegada al mando de Alias Rasquiña, la estructura criminal estuvo sujeta a cambios importantes, el encarcelamiento de su líder no significó el cese de las operaciones, al contrario, se tradujo en una suerte de protección, proporcionada por el propio Estado, en razón de que, para estos delincuentes se había facilitado operar desde los centros de reclusión, protegidos de sus enemigos, y controlando el narcotráfico, a través de miembros del grupo en las calles; de manera que, tanto al interior de los centros de reclusión, como a sus afueras, se empieza a consolidar una banda criminal estratégica (*Familias Narco: Los Choneros*, 2024).

Ahora bien, los Choneros ya tenían a su cargo el control de las principales rutas de narcotráfico, y para la configuración de estos crímenes era necesario el cometimiento de otros, de allí que, inicia el secuestro extorsivo, sicariato, tráfico de armas, lavado de activos, etc. Esta estructura criminal llegó a operar sin problema alguno en los centros de privación de la libertad, con una estructura ya consolidada en las cárceles y a su vez en las calles del Ecuador (Cárdenas Villacrés et al., 2023).

Alias Rasquiña, se encargó de liderar esta banda, hasta el año 2020 donde fue asesinado al igual que Alias Junior, quienes ejercían la estructura de mando en la organización; posterior a aquello, Adolfo Macías Villamar, Alias Fito, quien fue uno de los pioneros de esta banda criminal (El Comercio, 2020), lleva el liderazgo de esta organización hasta la actualidad. El asesinato de las cabecillas generó un impacto significativo en la organización, en razón de que, este hecho significó el desmembramiento de la organización criminal más numerosa del país, que como se ha referenciado, manejaba el mayor porcentaje de cárceles en el país. En este momento los Choneros, en un ambiente de desconfianza tras la muerte de su líder, empiezan a subdividirse en bandas como ChonerKillers, Los Tiguerones, Los Lobos etc (*Familias Narco: Los Choneros*, 2024).

Este fraccionamiento se tradujo en matanzas carcelarias, que significaron un hito en la historia del Ecuador y de Latinoamérica, convirtiéndose en una de las masacres más violentas que se han suscitado en el territorio. El país y las autoridades policiales limitaron su participación a espectadores frente a estos hechos de violencia criminal desmedida, masacres entre personas privadas de libertad que terminaron con la muerte de más de 400 reos, víctimas de los amotinamientos en los seis principales centros de reclusión del país en Azuay, Guayas, Cotopaxi, Pichincha, Santo Domingo. Este hecho será fundamental en la historia del Ecuador, para introducirnos en la situación actual que enfrenta el país desde los orígenes de la delincuencia organizada (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024).

2.2 Auge de violencia en Ecuador, año 2023 y 2024.

Una vez analizado el origen de las organizaciones delictivas con mayor incidencia en lo que se ha configurado como la crisis de violencia más significativa en el país, es necesario analizar que hechos se han suscitado para llegar a encasillarla como tal. Es así que, tras los amotinamientos carcelarios que se han detallado con anterioridad, la delincuencia se convierte en un problema estructural, y empieza a tener oídos en las autoridades gubernamentales, por la creciente preocupación social en temas de seguridad. Estos sucesos desembocan en olas de violencia crecientes a partir del año 2021, hasta la actualidad.

La crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador, a más de ser producto del auge de bandas de delincuencia organizada que se han tomado el control del territorio, este se debe precisamente a un problema coyuntural que descansa en la ubicación geográfica del Ecuador; es decir, el Ecuador se encuentra entre Perú y Colombia, países productores de droga; de manera que, Ecuador se convirtió en la vía idónea para el transporte de drogas hacia Estados Unidos y Europa, por la falta de control estatal, ausencia de política criminal y la falta de explotación de este mercado, y demás factores como la caída de grandes carteles del narcotráfico en Colombia, y sus posteriores acuerdos de paz con el grupo guerrillero las Farc, y sus disidencias, dieron lugar a que resultará más beneficioso implementar este negocio en territorios aledaños como el Ecuador. De esta manera, el territorio ecuatoriano en la actualidad opera con la presencia de los carteles: Sinaloa, Jalisco Nueva Generación, grupos disidentes de las Farc; y, la Mafia Albanesa. Hechos que han advertidos por la embajada de Estados Unidos en Ecuador, manifestando:

“Los Choneros, one of Ecuador’s most violent criminal organizations, has been involved in drug trafficking in Ecuador since the 1990s and is a key driver of the escalating violence that has plagued Ecuador since 2020. Los Choneros has also been running operations from inside state and federal penitentiaries throughout the country. With support from the Sinaloa Cartel, Los Choneros gained control of key cocaine trafficking routes through Ecuador. In return, Los Choneros allegedly provided security and logistics services to the Sinaloa Cartel. (U.S. Mission Ecuador, 2024).

Estos hitos, significaron el fortalecimiento de 22 organizaciones delictivas, entre estas: Los Lobos, ChoneKiller, Los p. 27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Cuartel de las Feas, Cubanos, Choneros, Corvicheros, Ak47, Fatales, Kater Piler, que actualmente tienen una participación significativa en lo que se ha configurado como la mayor crisis de violencia en la historia del país (Decreto Ejecutivo. No. 111). De aquello que, los carteles antes referidos operan de manera conjunta con estas bandas por la disputa de rutas del narcotráfico; estos hechos, han devengado en una ola de violencia exacerbada influyente en la seguridad de la ciudadanía; la continua disputa de los grupos armados organizados ha tenido como consecuencia la consumación de delitos de sicariato, secuestro extorsivo, tráfico de armas, y demás delitos afines al de delincuencia organizado (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024).

Entre aquellos que han dado origen a la problemática que nos ocupa, es fundamental hacer mención de manera cronológica, a partir del año 2023 hasta la actualidad, a los principales sucesos de delincuencia en el país:

2023: El Ecuador fue considerado el país más violento de América Latina; con índices de violencia exacerbada, a raíz de los siguientes hechos:

1. Hasta el 10 de **enero** de 2023, se portaron 162 muertes violentas, en las provincias de Guayas, Esmeraldas, Manabí, Los Ríos y el Oro; en el 86% de casos se produjeron por armas de fuego (González M, 2023).
- El 19 de enero, se decomisaron 350 paquetes de marihuana en la vía de San Mateo en Manta (Decreto Ejecutivo No. 681, 2023)

- (...) dentro de los meses de enero y febrero del año 2023, se han abierto 81 casos relacionados con narcotráfico, resultando detenidos 94 personas con un total de 1.432 kilogramos de droga aprehendida (Decreto Ejecutivo No. 681, 2023a).
2. En el mes de **febrero**, entre otros sucesos, se reportaron:
- Asesinato de candidato electo por la alcaldía de Puerto Lopez (BBC News Mundo, 2023).
 - Atentados el 05 de febrero en Guayaquil, deja como resultado 2 personas fallecidas y 3 heridas por arma de fuego; 11 de febrero. mueren dos personas en medio de un tiroteo (Decreto Ejecutivo No. 706, 2023)
 - Secuestro de Samantha Calero en Manabí, concejala electa de Olmedo (Redacción Primicias, 2023).
 - Asesinato del líder Indígena miembro de CONAIE, Eduardo Mendúa (Chavez. L, 2023).
 - Policía Nacional y las FF. AA, detectan laboratorio clandestino de procesamiento de cocaína, en zona selvática de Sucumbíos (El Comercio, 2023).
3. Hasta el mes de **marzo**, se registró el cometimiento de 5.771 actos delictivos (Decreto Ejecutivo No. 706, 2023).
- Asesinato de cabo del ejército Ronny Intriago, durante enfrentamiento con una banda criminal en Esmeraldas (El Comercio, 2023).
 - Jueves 16, el diario la Hora reporto que el GDO Los Lobos, se tomaron la ciudad de Zamora, se evidenciaron detonaciones de explosivos con mensajes de amenaza por la disputa de esta ruta del narcotráfico (La Hora, 2023).
 - Bandas como Los Choneros y el cartel mexicano Jalisco Nueva Generación se disputan las rutas de Crucita, parroquia de Portoviejo (Manabí), para traficar combustibles en alta mar (Belén Mendoza, 2023).
 - Pablo Velasco, policía de Antinarcóticos asesinado en Santo Domingo, víctima de sicariato (El Comercio, 2023).
 - Se registran ataques por bandas criminales, en el cantón Camilo Ponce Enríquez en Azuay por la toma de empresas mineras (Redacción Vistazo, 2023).
 - Asesinato de Rubén Cherres, junto a tres personas en Santa Elena (El Comercio, 2023).

4. En **abril**, el presidente Guillermo Lasso mediante el Decreto Ejecutivo No. 707, autoriza la tenencia y porte de armas de uso civil para defensa personal, como medida urgente para combatir el narcotráfico y el crimen organizado (BBC News Mundo, 2023). A pesar de esta medida, se suscitan los siguientes hechos:
 - Civiles denuncian actos de Robo y Micro extorsión en unidades de transporte público en Daule y Guayas (Redacción Primicias, 2023).
 - Asesinato del cabo segundo de Policía Steven Vargas Bermeo en el cantón Buena Fe, provincial de Los Ríos (El Universo, 2023).
 - Balacera en suburbios de Guayaquil causo la muerte de diez personas y dos heridos (El Comercio, 2023).
5. En el mes de **mayo**, se reportaron:
 - Supuestos integrantes de las FARC de Colombia, y del Cártel Jalisco Nueva Generación de México secuestraron a comerciantes en Tulcán (Redacción Primicias, 2023).
 - En un operativo contra minería ilegal, ejecutado en las provincias de Orellana y Napo, se incautan 34 excavadoras, armas, vehículos, motocicletas robadas y oro (El Universo, 2023).
 - Alcalde de Durán, Luis Chonillo víctima de atentado irrogado por el GDO ChoneKillers, de este atentado resultan 3 personas fallecidas, entre ellos el cabo Christian Ortiz (Redacción Primicias, 2023).
 - Asesinan a Andrés Sánchez Pincay, cabo segundo de la Policía Nacional, víctima de sicariato (Redacción Primicias, 2023).
6. Hasta **junio**, se reportaron 4.655 denuncias por víctimas de extorsión; entre aquellas se destaca la modalidad siciliana, conocida como “vacuna”(Redacción Primicias, 2023) Además, no se pudo evidenciar un cese de las hostilidades, en virtud de los siguientes hechos:
 - En el Carmen, provincia de Manabí incrementan los índices de violencia, desde el 31 de mayo de 2023 hasta el 12 de junio del mismo año, se registran 09 muertes violentas (La Hora, 2023)
 - Se registra en el sector de la Floresta, ubicado al sur de Guayaquil, atentado con explosivos. Se lanzaron dos cargas explosivas (El Comercio, 2023).
 - Masacre en el Guasmo, sur de Guayaquil, deja como resultado seis muertos, y ocho heridos (Redacción Primicias, 2023).

- En Holanda, se localizaron 3,5 toneladas de cocaína en un contenedor procedente de Ecuador, hallazgo que se configuro como el más grande hasta junio del 2023 (EFE/Redacción Primicias, 2023).
7. En **julio**, el presidente Guillermo Lasso promulga el Decreto No. 823 de Estado de Excepción en todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional, por la causal de grave conmoción interna (Decreto Ejecutivo No. 823, 2023); esto a raíz de los siguientes desarrollados en el referido mes:
- Se reportaron 6 muertos, y 11 heridos, entre ellos un oficial policial, en enfrentamientos en la Penitenciaría del Litoral; 3 heridos en una balacera en la Penitenciaría del Litoral (Decreto Ejecutivo No. 823, 2023).
 - Amotinamiento en el Centro de Reclusión Social de Cotopaxi, 24 servidores policiales, 37 agentes de seguridad penitenciaria y 04 visitas fueron retenidos (Decreto Ejecutivo No. 823, 2023).
 - En el Centro de Privación de Libertad Azogues, aproximadamente 45 agentes de seguridad penitenciaria fueron retenidos (Decreto Ejecutivo No. 823, 2023).
 - Asesinato de Agustín Intriago, alcalde de Manta el día 23 de julio, víctima de sicariato (Belén Mendoza, 2023).
 - Para finales de este mes, datos de Policía Nacional dieron a conocer que, desde inicios del año, hasta la fecha del anuncio, se habían registrado 4.291 asesinatos (Fabrizio Pareja, 2023).
8. Durante los primeros días del mes de **agosto**, el candidato presidencial Fernando Villavicencio, fue asesinado a manos de sicarios tras salir de un mitin político en la ciudad de Quito. Este hecho, significo un hito en la historia del Ecuador, Villavicencio fue asambleísta por el partido Alianza; periodista de profesión en constante lucha contra la corrupción (BBC News Mundo, 2023).
- Tras esto, el presidente Guillermo Lasso, declaro estado de excepción, Decreto Ejecutivo No. 841, nuevamente bajo la causal de grave conmoción interna, disponiendo la movilización de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para que actúen de manera complementaria en la lucha contra la delincuencia (Decreto Ejecutivo No. 841, 2023).

- En este mes, también se destacó el asesinato de Miguel Santos Burgos, director de Terrenos del Municipio de Durán (Redacción Primicias, 2023).
 - El 07 de agosto Fiscalía General del Estado, reporto la incautación de 462 kilos de cocaína y heroína (Decreto Ejecutivo No. 841, 2023).
 - GDO Los Lobos, reaccionan a operativos en las cárceles de Turi y Cotopaxi, mediante la explosión de dos coches bomba en Quito, dos en Pasaje y Machala (Redacción Primicias, 2023).
9. **Septiembre**, no fue ajeno a los hechos de violencia detallados con anterioridad, durante este mes se destacaron los siguientes atentados contra la seguridad ciudadana:
- Asesinato de Bolívar Vera, concejal de Durán; por criminales ligados al narcotráfico (Redacción Primicias, 2023).
 - Se reporta ataque armado por sicarios, en sala de velación de Daule, un hombre fue asesinado y dos personas resultaron heridas (El Universo, 2023).
 - Sicarios asesinan a agente de tránsito y un civil en Machala (El Universo, 2023).
 - Guerra entre bandas Latin Kings y Chone Killers en Durán, tiene como resultado al menos 12 homicidios en menos de 24 horas (Redacción Primicias, 2023).
 - Manuel Julián Sevillano, líder del GDO Los Fatales, fue asesinado en Mocache, provincia de los Ríos, presuntamente por arreglos de cuentas entre grupos del crimen organizado (Redacción Primicias, 2023).
10. En **octubre**, el actual presidente Daniel Noboa Azín resulta electo en las elecciones anticipadas de 2023; en este mes, se destacan los siguientes sucesos:
- Embajador de la Unión Europea en Ecuador revela que el 80% de la cocaína que se exporta de Ecuador, tiene destino hacia Europa, asimismo destaca que las vías marítimas para su exportación, están ubicadas en Guayas, Esmeraldas y Manabí (Redacción Primicias, 2023).
 - Asesinato de dos hombres e incendio provocado de cuatro vehículos, en Esmeraldas.(El Universo, 2023)
 - Hasta 12 de octubre, Policía Nacional habría incautado 172,8 toneladas de droga, valoradas en 337,9 millones de dólares, pertenecientes a bandas del crimen organizado (Diario Expreso, 2023).
 - Asesinato de Alias 'Samir' narcotraficante líder de la banda delictiva Mafia-18, 5 sicarios vulneraron la seguridad de su vivienda en Guayaquil (Redacción Primicias, 2023).

11. En **noviembre**, la ola de violencia que caracterizo el año, por delitos afines a la delincuencia organizada, y los motines carcelarios, se mantuvo vigente:
- Balacera en la Penitenciaría del Litoral, producto de enfrentamientos entre las bandas del crimen organizado Los Lobos y Águilas, deja dos heridos (Redacción Primicias, 2023)
 - Se registran 13 homicidios en Durán, Guayaquil y Samborondón, durante el feriado de Independencia de Cuenca. Hechos cometidos durante la disputa de grupos armados organizados (La República, 2023).
 - Siete personas asesinadas durante la noche del 07 de noviembre, en Guayaquil y Durán (Redacción Primicias, 2023).
 - Asesinato de Alias Áncundia´ cabecilla de la organización R7, en la cárcel Regional de Guayaquil (Redacción Primicias, 2023).
 - Se decomisan aproximadamente dos toneladas de drogas en Galápagos, cargamento valorado en más de 4 millones de dólares (El Telégrafo, 2023).
12. Culminando el año 2023, el mes de **diciembre** cerró con los porcentajes de violencia e inseguridad más significativos en la historia del país; durante el primer mes de presidencia de Daniel Noboa, se suscitaron los siguientes hechos delictivos:
- Masacre frente a centro comercial de Durán, deja 5 muertos, mientras otros dos crímenes se cometían en sectores de la misma. Esto es, un total de 7 muertos en un día (Redacción Primicias, 2023).
 - El 3 de diciembre, la Policía Nacional incauto 289 bloques de cocaína, al norte de Guayaquil, perteneciente al GDO Los Lobos (Redacción Primicias, 2023).
 - En el Guasmo Sur, en Guayaquil, mueren cuatro niños, y sus padres resultan heridos. Víctimas de sicariato (Teleamazonas, 2023).
 - Hasta diciembre, la provincia de los Ríos reporta un aumento de casos de secuestro, culminando el año con 139; y, 623 casos de extorsión (Teleamazonas, 2023).
 - Inicio de investigaciones de Fiscalía, por el caso Metástasis, que involucra a funcionarios públicos, abogados y empresarios en la red de corrupción y narcotráfico, vinculada al narcotraficante Leandro Norero (BBC News Mundo, 2023).
 - La disputa entre bandas delictivas sigue protagonizando la violencia en las calles de Durán, seis personas son asesinadas en medio de una masacre, dos de ellas menores de edad (Redacción Primicias, 2023).

De estos hechos, se puede esgrimir que, el Ecuador en el año 2023, vivió la peor crisis de seguridad de la historia, reportando cifras preocupantes para la sociedad civil, esta serie de hechos configuraron una serie de casos de connotación, investigados por la Fiscalía General del Estado, tales como los casos, Leandro Norero por lavado de activos, Fernando Villavicencio por el asesinato del candidato presidencial y ex asambleísta; y, el caso Metástasis que se preocupa por indagar en la red de corrupción que infesto el funcionamiento del engranaje estatal y la justicia del país (Fiscalía General del Estado, 2024). Asimismo, producto de esta crisis el Ecuador fue catalogado como el país más violento de Latinoamérica; esto no es ajeno a la constante desconfianza de la ciudadanía hacia las autoridades, desconfianza que contribuyó a la destitución del presidente Guillermo Lasso en el año en cuestión.

A finales de 2023, el Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, en un análisis de las estadísticas de homicidios intencionales en Ecuador, reportó 8004 homicidios intencionales, con un incremento del 65,92% en comparación con el año 2022; en su mayoría fueron cometidos en la zona 8, Guayaquil, Durán y Samborondón (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023). En concordancia, con el informe anual elaborado por Global Organized Crime Index, el Ecuador con un porcentaje de 7,07 de criminalidad, ocupa el puesto once en los países más peligrosos a nivel mundial (Teleamazonas, 2023).

Es fundamental entonces, hacer hincapié en la política criminal para enfrentar el auge de violencia durante el año 2023, misma que, se destacó por ser deficiente, estuvo caracterizada por la promulgación exacerbada de estados de excepción como única medida alternativa, capaz de hacer frente a esta crisis; sin embargo, durante la presidencia de Guillermo Lasso se decretaron 4 estados de excepción bajo la causal de grave conmoción interna, en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Zona 8 que incluye, Guayaquil, Samborondón y Durán; y, en los centros de privación de libertad a nivel nacional (El Comercio, 2023). La reiterada declaratoria de estado de excepción, en este año demostró que no es una herramienta susceptible de ser utilizada de manera discrecional por el gobierno de turno, aumentando consecuencias fatales para la sociedad, en temas de economía y polarización social, considerando que significa una suspensión de derechos fundamentales. Tras estas medidas, los amedrentamientos en las cárceles y en las calles no cesaron; de aquello vale hacer hincapié, en el artículo 28 de la Ley de

Seguridad Pública y del Estado, que define al estado de excepción como (...) la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado (Ley de Seguridad Pública y Del Estado, 2009). Por ende, es una medida de carácter extraordinario, es decir, su declaratoria debe estar respaldada por la justificación de que bajo el régimen constitucional ordinario resulta inviable optar por otra medida; o que incluso no existe figura que pueda hacer frente a los hechos constitutivos del dictamen.

En tal virtud, el debilitamiento del tejido institucional ha devengado en una crisis desenfadada de violencia y la seguridad ciudadana es la principal afectada, Guayaquil en 2023 fue considerada de las 10 ciudades más violentas en el mundo (Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C., 2023). Asimismo, ciudades como Durán registran 145,43 casos de muertes violentas por cada 100.000 habitantes (Alexander García, 2024), sus habitantes han sido víctimas de actos de criminalidad por los enfrentamientos de bandas delincuenciales, por el control del territorio; es decir los grupos armados organizados ostentan el poder en provincias desprovistas de seguridad, y utilizan estas para el cometimiento de crímenes afines a la delincuencia organizada, y como se ha podido evidenciar de una narrativa cronológica de los hechos de violencia en 2023, la mayoría de estos actos de delincuencia, no atentan contra las fuerzas armadas, ni tienen fines políticos; sino que, dirigen sus ataques hacia la población civil.

Consecuentemente, es pertinente hacer un análisis cronológico de la crisis de seguridad durante el año en curso; que ha tenido como resultado, la declaratoria de conflicto armado interno en Ecuador. A continuación, se expondrán los hechos que, a criterio del actual gobierno, han dado lugar a invocar dicha causal en el territorio ecuatoriano:

2024: El país culminó el año 2023, con índices elevados de violencia y criminalidad, el año 2024 no fue ajeno a esta realidad:

1. El mes de **enero**, se caracterizó por dos decretos de estado de excepción; y, la fuga de líder del grupo armado organizado 'Los Choneros'; hacinamientos carcelarios, y demás hechos delictivos que marcaron los inicios del año en curso.

- Durante el feriado de fin de año hasta el 1 de enero de 2024, 31 personas fueron asesinadas en Guayaquil y Durán, en distintos sectores de ambos cantones (El Universo, 2024). La frecuencia de estos sucesos en el cantón Durán, se atribuye al enfrentamiento de las bandas narco delictivas ChoneKillers y LatinKings, por el control del territorio (El Expreso, 2024).
- Empiezan operativos policiales y militares, en la Cárcel Regional de Guayaquil, por la desaparición de Adolfo Macias Villamar, Alias 'Fito' (Redacción Vistazo, 2024). Ese mismo día se viralizó video de criminales advirtiendo al gobierno de posibles repercusiones al invertir en cárceles como en El Salvador (Diario Correo, 2024). Fiscalía abrió de oficio investigación por la fuga del líder del GDO, Los Choneros, quien, además, se presumía tendría vínculos con el Cartel de Sinaloa (El Universo, 2024).
- Tras la fuga de Alias 'Fito' se reportan motines en seis cárceles del país; en la cárcel del Inca se reportó un incendio estructural, en la cárcel de Turi los presos salieron a los techos, en la cárcel de Ambato se reportaron 15 guías penitenciarios retenidos, en Riobamba se escucharon denotaciones de explosivos, en Machala se informó de 16 guías penitenciarios retenidos (Redacción Primicias, 2024). Mediante decreto ejecutivo No. 110, tras la comisión de estos hechos, se decreta estado de excepción bajo la causal de grave conmoción interna, en todo el territorio nacional (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024).
- El martes 09 de enero, encapuchados de entre 16 a 25 años de edad ingresan al canal TC Televisión, mientras se transmitía programa en vivo, amenazando al personal con granadas, bombas, y armas de grueso calibre; uno de los conductores del programa fue atetado con explosivos en su cuerpo (El Mercurio, 2024). Tras este evento, el presidente Daniel Noboa emite el Decreto Ejecutivo No. 111, en el que declara terroristas a 22 grupos de delincuencia organizada, y reconoce la existencia de conflicto armado interno en Ecuador (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024).
- Fuga de Fabricio Cólón Pico de la cárcel de Riobamba, más conocido Alias 'Capitán Pico', líder de la banda de narcotraficantes Los Lobos (Redacción Primicias, 2024).
- Asesinato de Cesar Suarez, fiscal a cargo de la investigación por el asalto al canal TC Televisión, su muerte se les atribuye a sicarios en Guayaquil (BBC News Mundo, 2024).

- Masacre durante 'narco fiesta', termina con la muerte de 5 personas y 7 heridos, se suscitó en Vinces, provincia de Los Ríos, territorio donde opera el GDO Los Lobos, se atribuyen las muertes al GDO Los Choneros (Redacción Primicias, 2024).
2. **Febrero**, tras la declaratoria de CAI en Ecuador, se evidencio el incremento de operativos militares y policías que devengaron en capturas de miembros de bandas de delincuencia organizada, decomisos de narcóticos y armas; y, una reducción significativa en el número de muertes violentas y actividades delictivas en el territorio; este mes no estuvo exento de inseguridad, sin embargo, sus autores fueron capturados en la mayoría de casos:
- Civil es asesinado con arma de fuego, al no acceder a amenazas de vacunadores en el sector Nueva Prosperina (Redacción Primicias, 2024).
 - Enfrentamiento armado en Orellana, entre militares y miembros de grupos delictivos, miembros del Ejército Ecuatoriano allanaron un campamento guerrillero en la zona. Entre los hallazgos se destacan, uniformes militares, signos distintivos del grupo las FARC, una persona resulta fallecida y se detienen a ciudadanos colombianos (La República, 2024).
 - Asesinato de servidor policial, Jhonatan Ordóñez, en Zamora. Sospechoso fue capturado (Ecuavisa, 2024).
3. Durante el mes de **marzo**, los porcentajes de violencia volvieron a incrementarse, tras los siguientes hechos:
- Se reportan cinco muertos en la Provincia de Los Ríos, asesinatos cometidos en el transcurso de dos horas (El Universo, 2024).
 - Ataques con armas de fuego en Portoviejo, terminan con la vida de dos hombres, y deja dos heridos (El Universo, 2024).
 - Magnicidios, Brigitte García, alcaldesa de San Vicente, Manabí y director de comunicaciones del municipio Jairo Loor, fueron asesinados tras disparos en horas de la madrugada (Redacción Primicias, 2024).
 - Secuestros en Los Ríos, cuatro personas secuestras en el lapso de dos días (El Universo, 2024).
 - Motín en la Cárcel Regional de Guayaquil dejó 3 muertos y 6 heridos, reos ocasionaron incendio al interior de la cárcel (Diario La Hora, 2024).

- Según informe de Policía Nacional, se registran 137 muertes violentas en el feriado de Semana Santa, en la provincia de Manabí y Zona 8 (Durán, Guayas y Samborondón), uno de los feriados más violentos en los últimos 5 años (Diario La Hora, 2024).
4. En **abril**, la presidencia de la República, ante la persistente inseguridad en el país promulga el Decreto Ejecutivo No. 218, que insiste en la existencia de conflicto armado interno, tras negativa de la Corte Constitucional por el reconocimiento de esta causal:
- Cuatro personas son asesinadas en la Provincia de Orellana, con el uso de fusiles y explosivos al interior de un bar (Ecuavisa, 2024).
 - Masacre en Petrillo, provincia del Guayas, reporta 7 fallecidos pertenecientes al grupo Mafia-18, se presume que el atentado se configura como represalias entre bandas. Las edades de los hombres eran de 15 a 21 años (Redacción Primicias, 2024).
 - En abril, el Ministerio del Interior reporto 505 muertes violentas (Mario Alexis González, 2024).
 - Asesinato de José Sánchez Reyes, alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez, en Azuay. Víctima de sicariato (Redacción Primicias, 2024).
 - Jorge Maldonado, alcalde de Portovelo, muere en ataque armado (Redacción Primicias, 2024).
5. El Decreto Ejecutivo No. 250 de 30 de abril, emitido por el presidente Daniel Noboa Azín, que dispone estado de excepción en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, es declarado inconstitucional por la Corte Constitucional, durante el mes de **mayo**, las provinciales con mayor índice de violencia se manejan sin estado de excepción, hasta la promulgación del Decreto No. 275 de 22 de mayo.
- Seis personas fueron asesinadas el 1 de mayo, en Manabí, víctimas del sicariato.(Redacción Primicias, 2024). Del 2 al 5 de mayo, se registraron 16 muertes violentas en el mismo sector, autoridades atribuyen estos delitos al tráfico de narcóticos presente en dicha provincia (Redacción Primicias, 2024).
 - Daniel Loor, sargento del Ejército, y otro hombre, fueron asesinados con arma de fuego en Valencia, Los Ríos (Ecuavisa, 2024).

- Hasta el 07 de mayo, Durán reporto 177 muertes violentas en lo que va del año 2024, porcentaje mayor al del 2023 (Redacción Primicias, 2024), se emite Decreto Ejecutivo.
 - Balacera en evento publico deja 3 personas asesinadas y 5 heridas, en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay (El Telégrafo, 2024).
 - En Manabí, se registran cuatro masacres en un mes, dejando 15 muertos y 17 heridos (Redacción Primicias, 2024).
6. **Junio**, culmino con alrededor de 592 personas víctimas de homicidios intencionales. Evidenciando un tratamiento deficiente por parte de las autoridades, en materia de seguridad (Mario Alexis González, 2024).
- En Manta, mueren asesinadas cinco personas, en 48 horas. Estos hechos delictivos se atribuyen a enfrentamientos de las bandas Los Choneros y Los Pepes, grupo aliado a Los Lobos (El País, 2024).
 - Siete personas fueron asesinadas durante un evento deportivo en la ciudad de Ventanas, provincia Los Ríos (Daniel Vite, 2024).
 - Balacera en los exteriores del Hospital Pablo Arturo Suarez, tiene como resultado la fuga de Jairo Zambrano, mientras era trasladado de la cárcel al centro de salud, Zambrano era miembro de la banda Los Lobos y con este se configuran 5 fugas de prisioneros en el 2024 (Redacción Primicias, 2024).
 - Cinco policías desaparecen tras operativo en los Ceibos, Guayaquil, en un operativo antinarcóticos, se allano un centro de acopio perteneciente a Los Choneros (Anny Bazán, 2024).
 - En Esmeraldas, nueve personas fueron asesinadas al estilo sicariato en un fin de semana (Luis Cheme, 2024).
 - Tres hombres son asesinados en Babahoyo, dos de ellos son víctimas colaterales de la disputa entre bandas del crimen organizado. Se propiciaron más de 40 disparos a las víctimas, es considerado uno de los crímenes más violentos en Babahoyo (La Hora, 2024).
 - Siete asesinatos en el cantón Camilo Ponce Enríquez en Azuay, en cuatro días. Las muertes se atribuyen a temas mineros y al GDO Los Lobos (Ivan Velesaca, 2024). Días después, en este cantón se hallan ocho cadáveres con huellas de violencia extrema (Redacción Primicias, 2024).

7. El mes de **julio**, el gobierno asegura haber sido el mes con una reducción del 27% de muertes violentas (Prensa Latina, 2024), se firmó el Decreto Ejecutivo No. 318, para el despliegue de las FF. AA en siete provincias; con estos antecedentes se destacan los siguientes sucesos:
 - En el cantón Pasaje, el sábado 6 de julio, durante un ataque armado fallecieron tres hombres, aproximadamente 24 horas después se reportaron tres muertes adicionales (Redacción Primicias, 2024).
 - David Jimenez, teniente político de El Cambio, en Machala fue asesinado violentamente por tres sicarios (Ecuavisa, 2024).
 - Ataque armado en barbería al norte de Quito, deja tres fallecidos (Roberto Cadena, 2024).
 - Masacre en el Oro deja cinco muertos, fueron víctimas de sicariato en un bar en Santa Rosa (Redacción Primicias, 2024). Días después, nuevo atentado en una vivienda, termino con la vida de cuatro personas y dejo tres personas heridas. En promedio se calculan 16 asesinatos diarios en Ecuador (Radio Pichincha, 2024).
 - Cinco muertos en asalto a bus en la ruta Guayaquil-Tulcán (Redacción Primicias, 2024).
 - En la Zona 8, en un ataque armado en Durán fueron asesinados dos bomberos por sicarios (Ecuavisa, 2024); en Samborondón, masacre deja cinco muertos (Redacción Primicias, 2024). Días después se reporta el asesinato de cinco hombres en Petrillo, Guayas (Redacción Primicias, 2024); y el 31 de julio nuevamente masacre en Durán deja seis personas asesinadas (El Comercio, 2024).
8. El mes de **agosto**, se caracterizó por el aumento de muertes violentas registrando 603 casos, cantidad que en cifras supera al año 2023 (Mario Alexis González, 2024). En este mismo mes, se emite el Decreto Ejecutivo No. 351 de estado de excepción en 4 provincias.
 - En el cantón Camilo Ponce Enríquez, durante operativo militar se decomisaron explosivos, armas y demás; asimismo, se hallaron mineros secuestrados, y cadáveres (Redacción Primicias, 2024). Días después, habría una matanza en una concesión minera en este mismo cantón, dejan como resultado la muerte de 5 personas y 3 heridos, las víctimas eran miembros de la banda Lobos Box (La Hora, 2024).
 - ECU-911, atendió 27 llamadas por muertes violentas en el feriado del 10 de agosto (Redacción Primicias, 2024).

- Durante enfrentamiento con bandas del crimen organizado, fueron asesinados tres policías en la provincia de Orellana (El Universo, 2024).
- Ataque con explosivos deja en ruinas muelle en Puerto Bolívar (Redacción Primicias, 2024), este hecho se da tan solo ocho días después del ataque a un barco de pescadores en esta parroquia, que tuvo como resultado la desaparición de 15 pescadores y el fallecimiento de cuatro personas (Redacción Primicias, 2024).
- El fin de semana del 17 y 18 de agosto, fueron asesinadas 3 personas en Quito; en Babahoyo, se hallaron cuatro cadáveres; en Manabí en dos crímenes se registraron 3 muertes violentas; en Guayaquil una pareja fue asesinada; en Pasaje se encontraron seis cadáveres embalados (EFE / Redacción Primicias, 2024).
- Asesinan a ocho personas en el distrito de Nueva Prosperina, en Guayaquil (Anny Bazán, 2024).

La narrativa de los sucesos más significativos en materia de delincuencia organizada durante el año 2024, devenga en una crisis actual y persistente en la seguridad ciudadana; en este año, se han decretado siete de estados de excepción, e incluso, en el mes de enero el presidente invoca por primera vez la causal de 'conflicto armado interno', entre las causales previstas para la declaratoria de estado de excepción. Sin embargo, la reiterada declaratoria de estado de excepción ha desnaturalizado esta medida, ignorando su carácter de extraordinaria, al ser invocada de manera continua, de manera que, al estar desprovistos de estado de excepción la criminalidad entra en su auge, como en el caso que nos ocupa, ante la declaratoria de inconstitucionalidad de varios decretos ejecutivos, la violencia encontró su punto de inflexión y se cometieron los delitos más atroces.

De un breve análisis, a los hechos descritos, se puede denotar cifras elevadas de delincuencia a nivel nacional, que se han caracterizado por magnicidios, sicariato, tráfico de armas, narcotráfico y sobre todo la presencia de grupos armados organizados distribuidos en provincias específicas del país, que han sido los actores de la violencia irrogada en contra de la población civil, bienes civiles; y, entre bandas del crimen organizado por la disputa de rutas de narcotráfico, minera ilegal, tráfico de armas, robos, sicariato, extorsiones, y demás. Los principales grupos armados que operan en el país son: Los Lobos, Los Choneros; y, los Lagartos, cuyas disidencias están distribuidas en subgrupos que operan a nivel nacional, es decir, estos operan de manera independiente y a través de bandas menores para el cometimiento de crímenes afines a la delincuencia

organizada, los miembros de estas bandas oscilan entre 8 000 a 20 000 integrantes, que ostentan el mando de la narco economía así como de cárceles, provincias y cantones del Ecuador; asimismo, los GDO referidos, tienen alianzas con organizaciones criminales mexicanas, tales como el Cartel de Jalisco Nueva Generación, Cartel de Sinaloa, las Farc de Colombia (Juan Francisco Alonso, 2023).

Vale hacer hincapié, en el índice de criminalidad vigente en provincias como Guayas, El Oro, Santa Elena, Manabí y Los Ríos, amazónicas de Sucumbíos, Orellana; y, cantón Camilo Ponce Enríquez en Azuay; que, a pesar de los numerosos intentos de los gobiernos de turno, por hacer frente a la crisis de seguridad en estas zonas, no ha evidenciado mejora, ni cese de las hostilidades, pese a la intervención militar e incluso la subordinación de la Policía Nacional a las FF. AA. De aquello que, cuatro cantones pertenecientes a las provincias referidas han sido considerados como los más violentos a nivel mundial, estos son: Durán en Guayas; D. M Guayaquil, zona 8; Machala; y; Portoviejo (Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C., 2023). Por ende, hasta la fecha no existe política criminal, ni voluntad política suficiente que signifique una reducción de este índice de delincuencia organizada en el territorio, en virtud, de los hechos expuestos con anterioridad respecto de los principales hitos de violencia en los años 2023 y 2024.

2.3 Estado de excepción como medida inmediata para frenar la crisis de seguridad.

Ahora bien, una vez detallada la situación actual del Ecuador, en materia de seguridad, y delincuencia organizada; es oportuno indagar en las medidas adoptadas por los gobiernos del año 2023 y 2024, para limitar los efectos de criminalidad en el país y los métodos para contrarrestar a las bandas criminales que operan en el territorio. Siendo así, de los hechos descritos en el título anterior, se refleja como alternativa única e inmediata la declaratoria de estado de excepción, como facultad privativa del presidente de la República en situaciones emergentes, donde amerite la imposición de esta medida de carácter extraordinario. Por tal motivo, se pretende realizar un análisis de la pertinencia de esta figura como alternativa para hacer frente a la delincuencia que se ha manifestado en el territorio ecuatoriano durante los últimos años.

La definición de estado de excepción, como se ha hecho alusión anteriormente, se encuentra prevista en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de este concepto podemos esgrimir que surge como una suerte de respuesta para eventos emergentes y graves amenazas a la seguridad pública (Ley de Seguridad Pública y Del Estado, 2009); considerando que la seguridad pública como ha referido (Juan Andrés Romero Torres et al., 2023) consiste fundamentalmente en una labor conjunta del ejecutivo y los poderes del Estado de velar por los intereses y la seguridad de la ciudadanía, definida como una serie de políticas articuladas en pro de la mejora y el bienestar social.

El mecanismo de estado de excepción, de acuerdo a lo que prevé la Constitución de la República del Ecuador, es una facultad del presidente de la República, medida que puede ser invocada bajo las causales taxativas previstas en la norma *ibidem*; es decir: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. A su vez, le otorga al presidente la potestad de restringir temporalmente ciertos derechos, tales como: disponer el empleo de las fuerzas armadas, restringir la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, restringir el derecho de asociación, de circulación, entre otros; su declaratoria debe estar respaldada por principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

De aquello, se reitera el hecho de que, es una medida de carácter extraordinario, por lo cual, debe estar respaldada por la justificación que bajo el régimen constitucional ordinario resultaría ineficaz optar por otra medida, o que no existe alternativa idónea para los fines de la causal que se invoque. Por ende, es fundamental limitar su aplicación a sucesos que insten dicha necesidad, en nuestro caso de estudio, se han suscrito durante 2023, cuatro estados de excepción por grave conmoción interna; y, hasta agosto de 2024, siete estados de excepción bajo la causal de grave conmoción interna y por primera vez, conflicto armado interno; motivo por el cual surge la pregunta respecto de si esta medida observa los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; si es adecuada o incluso si puede ser considerada la única eficiente para restar los efectos de la delincuencia organizada.

Durante el año 2023, el presidente Guillermo Lasso Mendoza emite el Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo; que dispone, declarar estado de excepción durante 60 días, por grave conmoción interna en la provincia de Esmeraldas, por los acontecimientos de enero y febrero donde la provincia señalada ha sido víctima de actos de violencia desmedida; asimismo, dispone la movilización de las FF. AA para que de manera complementaria ejecuten operaciones con la Policía Nacional, y se tomen las acciones necesarias para restablecer el orden público en el territorio. Limita derechos de inviolabilidad de domicilio; correspondencia; libertad de tránsito a partir de las 21h00 hasta las 05h00, señalando sus excepciones; y, finalmente, insta a las FF. AA y Policía Nacional a ceñir sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (Decreto Ejecutivo No. 681, 2023). El 18 de marzo, emite el Decreto No. 692 que, reforma el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 681, respecto a la libertad de tránsito y su limitación, modificándola a los horarios de 23h00 a 05h00, en los cantones San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro, pertenecientes a la provincia de Esmeraldas (Decreto Ejecutivo No. 692, 2023).

Posteriormente, se emite Decreto Ejecutivo No. 706 de 01 de abril de 2023, que resuelve, declarar estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Santa Elena, Los Ríos, y la Zona 8 que comprende Guayaquil, Durán y Samborondón; por índices elevados de criminalidad en las mentadas provincias; el decreto prevé una vigencia de 60 días, y dispone la movilización de las FF. AA en coordinación con la Policía Nacional en estos territorios, con el fin de precautelar la seguridad ciudadana y el orden público; a partir del artículo 5 dispone la limitación de los derechos de inviolabilidad de domicilio, correspondencia, libertad de tránsito en horarios de 01h00 a 05h00, y dispone a cargo del Comandante General de la Policía Nacional, subsidiariamente el Jefe del Comando Conjunto de las FF. AA, las requisiciones que haya lugar observando el Reglamento de Requisición de Bienes, y la normativa aplica para estas operaciones (Decreto Ejecutivo No. 706, 2023).

El 24 de julio se suscribe el Decreto Ejecutivo No. 823, de estado de excepción bajo la misma causal de grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el SNAI a nivel nacional, por el plazo de 60 días; en razón de los motines carcelarios que significaron la muerte de reos, miembros de Policía Nacional y agentes penitenciarios. Se dispone la intervención subsidiaria de las FF. AA en los centros

de privación de la libertad, exclusivamente en situaciones de tal índole que lo requieran, medida que propende al restablecimiento del orden en las cárceles, y la seguridad ciudadanía. En cuanto a limitación de derechos, se suspende el derecho de inviolabilidad de correspondencia y libertad de reunión (Decreto Ejecutivo No. 823, 2023).

El presidente Guillermo Lasso, antes de destitución emite el Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, en el que resuelve decretar estado de excepción por grave conmoción interna, en todo el territorio nacional; como consecuencia inmediata del magnicidio de Fernando Villavicencio, del alcalde Agustín Intriago; y, demás sucesos producto de la delincuencia organizada que opera en el país. Este decreto prevé una vigencia de 60 días para fortalecer el orden público y el tejido social del país; nuevamente dispone la movilización de la Policía Nacional de manera coordinada con las FF. AA, para la ejecución de acciones tendientes a proteger la seguridad e integridad ciudadana; suspende el derecho de asociación, inviolabilidad de domicilio, de correspondencia, limitaciones que tuvieron efectos para todo el territorio nacional.

Los decretos detallados, obedecen a una crisis de seguridad desmedida; sin embargo, el gobierno del presidente Guillermo Lasso, tras el insistente intento por frenar la delincuencia, restablecer el orden social, reestructurar el tejido social y el engranaje institucional a nivel nacional, no obtuvo los resultados esperados, al contrario la declaratoria de estado de excepción fue tan persistente en su gobierno que se desnaturalizó el carácter extraordinario de esta figura jurídica, invocándola de manera discrecional; en su periodo, a partir de 2021, se emitieron un total de 10 decretos por la causal de grave conmoción interna, sin considerar alternativa para frenar la ola de violencia que caracterizó las calles del Ecuador. El uso arbitrario de la facultad presidencial para promulgar estados de excepción en el año 2023 evidenció que no es un método eficaz para restablecer la seguridad social; sin embargo, en el año 2024 se ha evidenciado el mismo manejo de esta facultad, e incluso el abuso de los estados de excepción.

Durante el 2024, el gobierno actual ha decretado un total de seis estados de excepción. El 08 de enero de 2024, el presidente Daniel Noboa Azín suscribe el Decreto Ejecutivo No. 110, que declara estado de excepción por grave conmoción interna, en todo el territorio ecuatoriano, y los centros de privación de libertad que integran el SNAI, dispone la movilización de las FF.AA, suspende el derecho de libertad de reunión,

inviolabilidad de domicilio, y de tránsito en horarios de 23h00 a las 05h00 (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024); sin embargo, tras los sucesos repentinos de la madrugada del 9 de enero y el asalto del canal TC Televisión, emite el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, asegurando que el crimen organizado atenta contra la soberanía estatal, y la soberanía en materia de seguridad, enfatizando en la proliferación de GDO en el país; finalmente en cinco artículos y una disposición general decreta la existencia de conflicto armado interno, como causal adicional al Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, e identifica como terroristas y actores no estatales beligerantes a 22 organizaciones delictivas (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024).

Pese a la declaratoria de conflicto armado interno, que durante un corto de lapso de tiempo significó un cese de las hostilidades, en cuestión de días la delincuencia volvió a incrementar las cifras de muertes violentas en el territorio del Estado, siendo así, en fecha 07 de abril de 2024 se emite el Decreto Ejecutivo No. 218, haciendo precisiones en los elementos que deben concurrir para reconocer la existencia de conflicto armado interno, la justificación y pertinencia de la figura jurídica; por tanto, decreta la persistencia de CANI, dispone a las FF. AA ejecutar operaciones militares en observancia del DIH, a las Policía Nacional y FF. AA neutralizar a los grupos armados organizados, en el marco del CANI; y, declara a los centros de privación de libertad como zonas de seguridad (Decreto Ejecutivo No. 218, 2024). Al tenor de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional emite dictamen declarando inconstitucional el decreto referido, en razón de la causal conflicto armado interno, injustificada.

En 30 de abril, se suscribe el Decreto Ejecutivo No. 250, mediante el cual, insta en la existencia de conflicto armado interno, y declara estado de excepción en las provincias El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, provincias que han reflejado la persistencia de la violencia y criminalidad exacerbada que atenta contra la seguridad ciudadana; el decreto tiene vigencia de 60 días, dispone la movilización de las FF.AA y Policía Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el decreto ejecutivo inmediato anterior; y, suspende derechos de inviolabilidad de domicilio en las provincias citadas (Decreto Ejecutivo No. 250, 2024). Previo dictamen de constitucionalidad, se declara inconstitucional el Decreto citado. Posterior a este, se emite el Decreto Ejecutivo No. 275 de 22 de mayo de 2024, declara estado de excepción por la causal de conflicto armado

interno en las provincias de Guayas, El Oro, Santa Elena, Manabí, Sucumbíos, Orellana, Los Ríos, y el cantón Camilo Ponce Enríquez en Azuay; se suspenden los derechos de inviolabilidad de domicilio y correspondencia por el plazo previsto para el decreto, 60 días. Se insiste en el reconocimiento de conflicto armado interno, y en una detallada exposición de motivos se pretende justificar la causal invocada por el ejecutivo (Decreto Ejecutivo No. 275, 2024), una vez más, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad del Decreto por la no verificación de conflicto armado interno.

El Decreto Ejecutivo No. 318 de 02 de julio de 2024, resuelve declarar estado de excepción por grave conmoción interna y conflicto armado interno en las provincias de El Oro, Guayas, Orellana Manabí, Los Ríos, Santa Elena, y el cantón Camilo Ponce Enríquez en Azuay; prevé una vigencia de 60 días, y se suspenden el derecho de inviolabilidad de domicilio, de correspondencia, de asociación y reunión; y, finalmente concluye disponiendo requisiciones de bienes necesarias para precautelar la paz, el orden social, y la soberanía estatal (Decreto Ejecutivo No. 318, 2024). En 8 de agosto, se emite el Decreto Ejecutivo No. 351, que sigue la suerte del Decreto No. 318, únicamente se agrega restricción de movilidad en horario de 22h00 a 05h00, con sus excepciones correspondientes (Decreto Ejecutivo No. 351, 2024). Finalmente, hasta la fecha de elaboración de este estudio, el último Decreto emitido se suscribe el 30 de agosto de 2024, Decreto Ejecutivo No. 377 que renueva por treinta días el estado de excepción previsto en los decretos inmediatos anteriores; al tenor, de los mismos términos y focalizado en las mismas provincias (Decreto Ejecutivo No. 377, 2024).

De lo expuesto, resulta por sobre todo evidente el uso arbitrario de esta institución jurídica, e incluso se ha demostrado que, una vez caducado el plazo de vigencia del estado de excepción, el ejecutivo ha propondido por decretar inmediatamente otro que supla las deficiencias del inmediato anterior, o en su defecto, que renueve el plazo de su antecedente. Por ende, como se ha referido, el abuso de esta herramienta ha desnaturalizado su carácter de extraordinaria y excepcional, al punto de que los habitantes de las provincias que viven en constante estado de excepción, como el caso de Durán, que ha mantenido estados de excepción continuos desde el año 2021 (Redacción Primicias, 2024l), se sienten desprovistos de protección en situaciones donde no se mantenga vigente un estado de excepción, hecho que ha provocado que la violencia en las calles se incremente desmesuradamente en casos como la declaratoria de inconstitucionalidad de

los Decretos Ejecutivos No. 218, 250 y 275; por ende la Corte Constitucional insta al Presidente de la República, opte por alternativas capaces de hacer frente a la crisis que se devenga en Ecuador, sugiere adoptar herramientas legislativas permanentes, enfocadas en el establecimiento de política criminal; y, el fortalecimiento estructural que propenda el restablecimiento del tejido institucional, considerando que desde 2021 se han decretado aproximadamente 21 estados de excepción por la crisis de seguridad; asimismo, hace hincapié en el hecho de que el abuso de esta herramienta significa una restricción y afcción directa de derechos fundamentales de los ciudadanos (Diario Expreso, 2024).

Vale hacer hincapié, en la persistencia del gobierno por reconocer la existencia de conflicto armado interno, figura que es ajena al conocimiento popular, pese a esto, se han difundido noticias desinformativas y comunicados errados, haciendo referencia a la existencia del CANI, sin considerar previas declaratorias de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional. Los decretos que reconocen la existencia de CANI en el Estado, se han enfocado, en extender las facultades de las FF. AA, incluso se dispuso que la Policía Nacional actúe de manera subordinada al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) en estado de excepción; esta disposición se encontraba prevista en el Reglamento a la Ley de Defensa Nacional en su artículo 25: “La Policía Nacional se subordinará al Comaco en forma total o parcial durante un estado de excepción por grave conmoción interna o amenaza externa inminente.” (Decreto Ejecutivo No. 327, 2024). Seis días después de su declaratoria, mediante Decreto Ejecutivo No. 334 de 17 de julio, se dispuso la eliminación del artículo 24 y 25 de la *norma ibidem*, sin embargo, este se mantiene vigente en sus demás disposiciones, con la salvedad de los artículos citados y el artículo 13 que fue modificado (Decreto Ejecutivo No. 334, 2024).

Finalmente, a pesar de la continua declaratoria de estados de excepción, esta figura no ha resultado efectiva en su totalidad, la ausencia de institucionalidad y política criminal, dificulta la efectividad de las acciones tomadas por el gobierno; como se ha evidenciado de los últimos hitos de violencia comprendidos en este trabajo de investigación, la inseguridad ha reportado cifras alarmantes durante el año 2024, hasta el mes de agosto se reportaron elevadas cifras de muertes violentas, y actos de delincuencia exacerbada en provincias específicas, que denotan el debilitamiento del estado de excepción como medida emergente.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO N. 111 A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

3.1 Conflicto armado interno como causal de estado de excepción.

Como se ha venido tratando, el conflicto armado de carácter no internacional tiene lugar dentro del territorio de un Estado al margen de enfrentamientos bélicos entre sus fuerzas armadas locales y fuerzas armadas disidentes (Bejarano, 2016), las hostilidades descansan en fines políticos donde los insurrectos se alzan en armas al no reconocer a una autoridad común, bajo criterios establecidos por las fuentes formales del Derecho Internacional Humanitario y tras una serie de actos que sirven para el perfeccionamiento de esta figura. Ahora bien, una vez reiterado este concepto como base para el desarrollo del siguiente acápite, es oportuno establecer aspectos sustanciales para el análisis del Decreto Ejecutivo No. 111, emitido por el presidente del Ecuador.

El Decreto Ejecutivo No. 111 de fecha 09 de enero de 2024, tiene por objeto reconocer la existencia de conflicto armado interno en el territorio, este surge como complemento del Decreto Ejecutivo No. 110 de estado de excepción bajo la causal de grave conmoción interna, emitido en 08 de enero de 2024 (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024). Los mandatos referidos descansan en el mismo fundamento, la población civil y la institucionalidad del Estado se han visto gravemente perjudicadas por los elevados índices de violencia al que está sujeto el país. Sin embargo, el Decreto Ejecutivo No. 111 comprende análisis estadísticos que reflejan la incidencia de bandas del crimen organizado que operan actualmente en Ecuador, su proliferación a lo largo de los años y la presencia de carteles mexicanos y colombianos de la mano de estas bandas. Asimismo, reconoce como actores no estatales beligerantes y organizaciones terroristas a 22 grupos de delincuencia organizada, para reforzar la idea de CANI en el territorio (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024).

La Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 164 respecto del estado de excepción, prevé conflicto armado interno como causal para su declaratoria; de

manera que, se regiría por las mismas disposiciones tendientes a regular el estado de emergencia bajo indistinta causal, es decir, estará sujeto a un plazo máximo de vigencia de sesenta días, con la única posibilidad de ser renovado durante treinta días adicionales; y, son susceptibles de limitación los derechos descritos en el artículo 165 de la norma *ibidem* (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En el caso que nos ocupa, el ejecutivo ha utilizado esta causal para reconocer la existencia de conflicto armado, suponiendo que es el método idóneo para que el Estado encamine sus actuaciones a lo que manda el derecho de ginebra y los instrumentos internacionales que desarrollan el contenido de derecho internacional humanitario.

De aquello que, es pertinente analizar si la figura invocada por el ejecutivo debe recibir el mismo tratamiento que cualquier causal de estado de excepción, cuya declaratoria estaría supeditada a ratificación de la Asamblea Nacional, y control de constitucionalidad por la Corte Constitucional, además de tener que cumplir de manera irrestricta con un rango de temporalidad y ámbito territorial (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009). En este sentido, se podría esgrimir que el CANI tendría lugar una vez que el órgano de administración constitucional haya realizado un control material y formal del decreto, asimismo, que este no haya sido revocado por el órgano legislativo; estos supuestos no se ven regulados en ningún instrumento internacional, ni en el ordenamiento jurídico interno, por ende, mal puede pensarse que el CANI dependería de estos elementos para que el Estado tenga que ceñir sus actuaciones a lo que promueve el Derecho Internacional Humanitario.

Siguiendo esta línea, la Corte Constitucional, en su dictamen 2-24-EE/24, advierte al ejecutivo, que la existencia de CANI es una cuestión fáctica, por ende, no se requiere la declaratoria de estado de excepción para aplicar de ipso facto el Derecho Internacional Humanitario (DICTAMEN 2-24-EE/24, 2024); Ecuador ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977; consecuentemente, forman parte del bloque de constitucionalidad al tratarse de instrumentos internacionales que pasarían a constituir parte del ordenamiento jurídico interno, es decir, en caso de CANI no se requeriría declaratoria previa para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, sino que, de configurarse en los hechos, elementos que permitan identificar la existencia de CANI en el territorio del Estado, se debe aplicar de manera automática

los instrumentos internacionales que rigen para esta materia. En este sentido el Código Orgánico Integral Penal establece:

Las disposiciones relativas al conflicto armado internacional o no internacional se aplican desde el día en que este tiene lugar, independientemente de la declaración formal por parte de la Presidenta o del Presidente de la República o de que decrete el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, de acuerdo con la Constitución y la Ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al ser una cuestión fáctica, que no requiere de previa declaratoria en estricto sentido, tampoco podría considerarse que el CANI por estar previsto como causal de estado de excepción se ve adherido de manera irrestricta a los límites que rigen esta figura (DICTAMEN 2-24-EE/24, 2024). Anteriormente se ha hecho alusión al umbral de intensidad como elemento categórico de los conflictos armados, en relación a violencia armada sostenida y prolongada, por ende, su duración no consta de un rango temporal definido, sino que, es imprevisible el tiempo que puedan perdurar las hostilidades; las guerras históricamente han sido caracterizadas por tener una duración extensa, donde el Derecho Internacional Humanitario sería aplicable hasta la concertación de una solución pacífica. En este contexto, sería inverosímil limitar la duración de los enfrentamientos a sesenta días por la figura de estado de excepción o noventa días de ser renovado; por lo cual carece de fundamento utilizar un decreto de esta naturaleza para reconocer la existencia de CANI en el territorio, en lo que respecta a su temporalidad.

Por consiguiente, se puede interpretar el CANI como causal de estado de excepción, en el sentido de una serie de alternativas que dispone el mandatario para defender la seguridad pública e institucionalidad del Estado durante este; por ejemplo, limitar la libertad de tránsito con el objeto de proteger la seguridad de la población civil, que no participa activamente de las hostilidades; suspender la libertad de asociación y reunión bajo este mismo fundamento, entre otros que pueden propender a la prevalencia del Derecho Internacional Humanitario (DICTAMEN 2-24-EE/24, 2024). En tal virtud, a pesar de que responden a un objetivo común, que descansa en defender la integridad de la sociedad civil, así como la soberanía del Estado (Vivanco, 2022), son instituciones del todo ajenas, con regímenes jurídicos apartados, de aquello que, puede coadyuvar a la

protección de las víctimas, pero no podría confundirse la declaratoria de estado de excepción como requisito para reconocer la existencia de CANI y la consecuente aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

3.2 Reconocimiento de 22 organizaciones delictivas como actores no estatales beligerantes.

Los actores no estatales beligerantes se definen como grupos armados que no forman parte de la seguridad pública estatal, pero que tienen reconocimiento por parte de este o de terceros Estados; son individuos que tienen control sobre una porción del territorio del Estado, y que poseen una estructura militar paralela a las fuerzas armadas locales (Casanovas, 2021). Esta figura surge en el contexto de conflicto armado internacional o no internacional e implica adquirir personería internacional, por tanto, estos actores se vuelven destinatarios de sus derechos y obligaciones, esta calidad consiste el elemento sustancial para diferenciar entre terroristas y actores no estatales beligerantes (Bejarano, 2016).

Ahora bien, la beligerancia tiene un tratamiento distinto al de grupos terroristas en el ámbito internacional, por cuanto estos actores tienen un reconocimiento si bien por la comunidad internacional o por el Estado en el que se desarrollan sus operaciones. Reconocimiento que se perfecciona con el cumplimiento de elementos *sine qua non* que permitan categorizar a estos actores como beligerantes; la doctrina ha sido enfática en establecer lo que se debe entender por beligerancia, Juan José Quintana en base a la resolución del Instituto de Derecho Internacional que data de 1990, señala que el reconocimiento viene dado por: control, dominio territorial efectivo y prolongado; voluntad de respetar el Derecho Internacional Humanitario; organización jerárquica y control administrativo (Valcárcel, 2008). En este sentido, de la Codificación del Derecho Internacional de Epitacio Pessoa, el autor Bejarano a desglosado los siguientes principios relativos al reconocimiento de la beligerancia:

- a. Que ese partido tenga conquistada una existencia territorial nacional mediante la posesión de una parte definitiva del territorio nacional.

- b. Que haya reunido los elementos de un gobierno normal y ejerza de hecho en el territorio ocupado los derechos manifiestos de soberanía.
- c. Que la lucha se mantenga en su nombre por las tropas organizadas, sujetas a la disciplina militar y que observen los preceptos del código relativo a la guerra (Bejarano, 2016)

Es entonces que, la beligerancia descansa en una organización jerárquica estructurada bajo el mando de una autoridad responsable, entendiéndose que son actores capaces de respetar el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional; respecto del control territorial, los sujetos ostentan el mando efectivo de una porción territorial del Estado en conflicto, incluso en dicho territorio sus responsables son los grupos armados, que se han alzado en armas frente al poder estatal legítimo y sus fuerzas armadas locales.

El reconocimiento del status de beligerancia y su consecuente subjetividad internacional, obliga a los actores a respetar el *ius in bello*; es decir, se convierten beneficiarios del Derecho Internacional Humanitario y en combatientes legítimos como actores del conflicto armado, y por ende, tienen las mismas prerrogativas que las fuerzas estatales, tales como hacer uso de la fuerza letal, mantenerse impunes por los actos cometidos como consecuencia de los enfrentamientos; toda vez que, tienen derecho de no ser sometidos a torturas, tratos crueles; y a no ser privados de la libertad, sino que, serían tratados como prisioneros de guerra, incluso se les reconoce el derecho a acceder a instancias jurisdiccionales internacionales para reclamar sus derechos (Valcárcel, 2008) además, frente a los actos criminales, no podría operar la figura de cooperación internacional en razón de que los Estados ajenos al conflicto deben mantenerse neutrales y no podrán apoyar a ninguna parte inmersa en el CANI (Weber, 2012). De lo anterior, es evidente que el tratamiento que prevé la normativa interna de un Estado respecto de grupos terroristas, dista del todo con el reconocimiento de beligerancia por la subjetividad internacional que los reviste. De aquello, es fundamental considerar que esta calidad únicamente deja de surtir efectos una vez ha culminado el conflicto por haber sido derrotados por el Estado, o en su defecto por haber obtenido un resultado favorable los beligerantes pasarían a conformar el Estado.

Partiendo de dichas prerrogativas, y el sometimiento obligatorio al Derecho Internacional Humanitario, el reconocimiento de beligerancia ha sido uno de los temas más controvertidos en la doctrina internacional, en razón de que, se perfecciona el

conflicto armado no internacional y los beligerantes reciben el mismo tratamiento que otro Estado, por lo que, los lineamientos que configuran estos grupos no son exhaustivos pero si necesarios para distinguir la necesidad de utilizar esta figura para calificar a un grupo.

Una vez analizada la figura invocada en el Decreto Ejecutivo No. 111, materia de estudio, vale hacer hincapié en su artículo 4, que establece:

Identifíquese a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes: Águilas, ÁguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 28, Mafia Trébol, Patrones, R8, Tiguerones (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024)

En este sentido, el mandatario reconoce de manera expresa a veintidós grupos delictivos como beligerantes, bajo la única consideración de que estos atacan contra la soberanía del Estado. De tal manera que, este acto significa que el Estado ecuatoriano frente a la comunidad internacional reconoce subjetividad jurídica internacional a bandas delictivas, en base de la teoría del reconocimiento declarativo efectivamente estarían revestidos de personería internacional (Casanovas, 2021); motivo por el cual, resulta imperativo analizar los elementos expuestos con anterioridad para calificar esta declaratoria.

Si bien es cierto, algunos de estos grupos ostentan alrededor de 8 000 a 20 000 miembros como el caso de los Choneros definida como la “mega banda” en Ecuador (BBC News Mundo, 2024a); asimismo, como consta del decreto materia de estudio, se ha evidenciado que las bandas delictivas utilizan armamento militar para la comisión de delitos, y que han logrado controlar los centros de reclusión a nivel nacional. Sin embargo, no se ha dado cumplimiento a los elementos *sine qua non* descritos con anterioridad, en virtud de:

- a) **Que ese partido tenga conquistada una existencia territorial nacional mediante la posesión de una parte definitiva del territorio nacional:** Este elemento debe ser entendido como control territorial, mismo que debe ser efectivo, es decir los

actores no estatales beligerantes deben ser responsables de la porción territorial donde ejercen sus operaciones, además el control se entiende permanente y público obtenido en rebeldía del gobierno, como producto de enfrentamientos bélicos. Este dominio territorial significa que los beligerantes son los responsables por esta fracción, es decir el poder legítimo ha perdido soberanía en dicho segmento y pasa a estar gobernado política y militarmente por los grupos beligerantes (Valcárcel, 2008).

En relación con las bandas delictivas reconocidas en el Decreto Ejecutivo No. 111, estos grupos no gobiernan territorio alguno, sus centros de operación se hayan dispersos por todo el territorio del Decreto Ejecutivo No. 110 se determina que, estas agrupaciones operan principalmente en zonas estratégicas para la consecución de fines delictivos, esto es Guayas, Manabí, El Oro, Los Rios, Esmeraldas, entre otras (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024). Sin embargo, en estos territorios no son reconocidos como autoridad legítima, sino que, sus propios habitantes denuncian los actos que se cometen, por consiguiente, son capturados, es decir no tienen soberanía territorial para operar como gobierno. Consecuentemente estos actores, no son responsables políticamente ni militarmente de ninguna porción del territorio ecuatoriano, ni son reconocidos como gobierno para los habitantes donde realizan sus operaciones. Sería inverosímil considerar que se cumple este elemento, en razón de que, el ejecutivo ha reconocido a veintidós grupos armados que se hallan subdivididos a nivel nacional, operando en todo el país, donde la ciudadanía si reconoce al gobierno legítimo. Estos hechos han sido evidenciados con anterioridad en la exposición del auge de violencia y en este aspecto, el mandatario no ha sabido justificar por qué se consideraría verificado un criterio de control.

- b) Que haya reunido los elementos de un gobierno normal y ejerza de hecho en el territorio ocupado los derechos manifiestos de soberanía:** Los elementos de un gobierno “normal” son los de gobernanza, población, territorio y organización jurídica; la soberanía por su parte ha de ser entendida como aquella facultad de autodeterminarse sin la intervención alguna, así como gozar de independencia política y jurídica (Casanovas, 2021). De aquello que este elemento tampoco se ve satisfecho en el caso que nos ocupa, las bandas del crimen organizado en Ecuador en la práctica se ven sometidas al ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir, al contravenir el ordenamiento son destinatarios de sus consecuencias al igual que el

ciudadano común, por ende no gozan de soberanía en estricto sentido (Andrade Vásquez, 2024), no tienen jurídicamente la capacidad de crear su propio ordenamiento jurídico y someterse a él, no tienen los elementos de un gobierno porque este no es su fin, los grupos reconocidos en el decreto mentado operan a efectos de dominar las rutas del narcotráfico como se ha expuesto con anterioridad, pero no pretenden actuar como un gobierno, ni ser responsables administrativamente por un sector poblacional; al contrario como se ha manifestado estos grupos tienen como objetivo el cometimiento de ilícitos afines al narcotráfico, y las hostilidades que se han evidenciado, responden a disputas entre bandas delictivas, en las que la población civil ha sufrido las consecuencias (Andrade, 2024); de aquello que, en realidad no deberían estar sometidos al derecho de la guerra, porque no cumplen con los elementos mínimos para categorizarse como beligerantes.

c) Que la lucha se mantenga en su nombre por las tropas organizadas, sujetas a la disciplina militar y que observen los preceptos del código relativo a la guerra:

Esto es, que la estructura del grupo sea paralela a la de las fuerzas militares, con una cadena de mando responsable capaz de respetar el *ius in bello*; no obstante, el inicio de la crisis de violencia actual surge a raíz del desmembramiento de una de las bandas delictivas más numerosas del país, en razón de que, sus miembros en un ambiente de desconfianza optan por fraccionarse, provocando la creación de numerosas organizaciones criminales en el país desarticuladas (Dalby, 2023). Se ha evidenciado, que existen cabecillas por cada banda a quienes se les debe rendir cuentas; pero que, no se responsabilizan de los actos cometidos por sus subalternos, sino que, tienen repercusiones independientes, mientras que cuando se habla de organización es necesario una autoridad capaz de hacer frente de los actos cometidos por sus miembros en el marco de CANI. Sin embargo por este aspecto, tampoco se ha dado cumplimiento a lo que manda el derecho de Ginebra, en orden a que, estos grupos han direccionado sus ataques a la población civil, ajena al conflicto, sin respetar prohibición alguna del Derecho Internacional Humanitario; estos ataques se han evidenciado como actos de violencia criminal desmedida, que consiste en un ataque de guerrillas por la disputa del territorio, donde no se reconocen principios de distinción o proporcionalidad para dirigir sus ataques. En esta línea, los miembros de la Policía Nacional y las FF. AA ecuatoriana, tampoco han sabido respetar los

Convenios de Ginebra, la captura de los miembros de estas bandas ha sido realizadas de manera cruel, los miembros de los grupos armados han sido sometidos a tratos humillantes, y vejatorios (Redacción CDN, 2024).

De lo expuesto, es evidente que los grupos criminales en Ecuador no deben ser reconocidos como actores no estatales beligerantes; el mandatario en el decreto materia de estudio, alude a su capacidad de planificar, coordinar, ejecutar y atribuirse actos de violencia contra la población civil (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024); no obstante ignora, la naturaleza del término beligerancia y no justifica los verdaderos lineamientos que sirvan de mérito para el reconocimiento como actores no estatales beligerantes a veintidós bandas delictivas. El informe Nro. PN-DAI-DAO-2024-014-INF citado en el Decreto Ejecutivo No. 110, emitido por la Policía Nacional, en la persona de su Comandante General, explica como estos grupos delictivos no pueden ser considerados como organizaciones estructuradas, sino que responden a agrupaciones desarticuladas difíciles de ser reconocidas y agrupadas, en razón de que no constan con niveles jerárquicos definidos y su permanencia en una banda radica en compensaciones económicas; asimismo señala expresamente que: los grupos criminales son inestables y carecen de una organización de empresa criminal (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024).

En consecuencia no cumplen con elementos sustanciales para ser considerados fuerzas paramilitares en estricto sentido; sino que, son bandas del crimen organizado que efectivamente han llegado a contaminar el engranaje institucional del Estado, atemorizar a la población y que consisten en los principales actores de la ola de violencia que enfrenta el país en la actualidad; sin embargo, no sería adecuado otorgarles personería internacional en base a un reconocimiento que no ha estado sujeto a un análisis exhaustivo de sus elementos constitutivos, por ende sería otorgarles el derecho de la guerra a bandas desarticuladas (Reinoso et al., 2024), que no han sabido observar el Derecho Internacional Humanitario bajo ninguna consideración, estos grupos atentan contra la población civil de manera directa y discrecional ignorando principios fundamentales que manda la norma internacional. A pesar de que, efectivamente ostentan de un número significativo de miembros, que, mediante la corrupción han infestado las instituciones del Estado, y que, no ha existido hasta el momento política criminal suficiente para restar los efectos del crimen organizado en el Ecuador, el reconocimiento de beligerancia no es la alternativa eficaz, considerando que son insurrecciones desarticuladas, difíciles de identificar como

para exigirles que ciñan su accionar al Derecho Internacional Humanitario sin siquiera poder individualizar a sus miembros (Avila Santamaria & Heredia, 2024). Además, de la complejidad que representaría las implicaciones jurídicas mencionadas con anterioridad, como el sometimiento obligatorio a un órgano jurisdiccional internacional, la prohibición de intervención de terceros Estados, y la impunidad de los delitos cometidos al margen del CANI.

3.3 Existencia de conflicto armado interno en Ecuador

El fundamento del presente trabajo investigativo descansa en estudiar la pertinencia e idoneidad de la figura de conflicto armado interno invocada en el Decreto Ejecutivo No. 111; una vez analizado el concepto de CANI en instrumentos internacionales, vale hacer hincapié en el contenido del mandato para determinar la existencia de CANI en el Estado ecuatoriano y su alcance.

El CANI se encuentra regulado en los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, estos consisten en instrumentos de Derecho Internacional Público con normas *ius cogens* y fuerza vinculante para los Estados que han ratificado los tratados de la materia; como se ha referido con anterioridad, el Ecuador forma parte de estos tratados, el 11 de agosto de 1954 se ratificaron los cuatro Convenios de Ginebra de 1944, y el 10 de abril de 1979 sus Protocolos Adicionales II y II (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2020); asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen No. 0012-19-DTI-CC reconoce que estos instrumentos conforman el bloque de constitucionalidad (Dictamen No. 0012-19-DTI-CC, 2019); en virtud del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, estos tratados al contener derechos más favorables que los previstos en el ordenamiento jurídico interno, son jerárquicamente superiores, los instrumentos referidos guardan correspondencia con derechos humanos y al margen del CANI deben prevalecer sobre cualquier otra norma jurídica (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

El derecho convencional establece que el CANI es un conflicto que tiene lugar en el territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas locales y fuerzas armadas disidentes que operen bajo el mando de una autoridad responsable, posean un control efectivo en el

territorio, y sean capaces de observar el *ius in bello* en todas sus actuaciones (Convenio de Ginebra Relativo a La Protección Debida a Las Personas Civiles En Tiempo de Guerra, 1949). Al respecto, Schindler ha referido que en el contexto de CANI: los insurrectos deben tener un mínimo de organización. Sus fuerzas armadas deben estar bajo un mando responsable y poder llenar ciertos requisitos mínimos desde el punto de vista humanitario (Schindler, 1979). Asimismo, en el presente trabajo investigativo se ha analizado el umbral de organización e intensidad reconocidos por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, como requisitos para determinar la existencia de CANI.

De lo anterior, se puede esgrimir que el Derecho Internacional Humanitario comprende un estudio exhaustivo del contexto de CANI y sus elementos, partiendo de aquello se puede analizar el Decreto No. 111 para verificar su real ocurrencia. Siguiendo esta línea, el artículo 1 establece de manera expresa: Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024). El mandatario en el apartado expositivo, hace alusión a las bandas del crimen organizado y su continua proliferación que ha atentado contra la soberanía del Estado, suponiéndose el detonante de la ola de violencia emergente. Hace hincapié, en la crisis del sistema penitenciario; expone las bandas delictivas operantes en el territorio y su crecimiento desde el año 1985 hasta la actualidad, donde actualmente se ven inmersas organizaciones criminales transnacionales, el incremento de homicidios intencionales y el uso de armamento militar exclusivo, un gráfico que expone un porcentaje de 88% de utilización de armas de fuego en el año 2023. Finalmente señala que el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 menciona que los CANI son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, sin aludir al precepto completo de este instrumento.

Partiendo de lo que manda el derecho convencional respecto de los CANI, el Decreto Ejecutivo No. 111 no logra justificar la dirección de un mando responsable, control que les permita realizar operaciones militares; por ende, de una simple lectura se puede evidenciar que el estado ecuatoriano no se halla inmerso en conflicto armado interno, en razón de que no se cumple lo que manda el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. No obstante, el Decreto estudiado surge como una suerte de complemento del Decreto Ejecutivo No. 110, por ende, es oportuno analizar los fundamentos facticos que dan origen a estos mandatos.

A diferencia del Decreto No. 111, el Decreto No. 110, hace alusión a actos de criminalidad acaecidos en enero de 2024, entre ellos destaca el creciente número de homicidios intencionales, delitos de robo y asalto, la fuga de Adolfo Macias Villamar alias Fito; cita el informe Nro. PN-DAI-DAO-2024-014-INF que pone de manifiesto el número de homicidios intencionales hasta el año 2023, de 8 008 como producto de la violencia criminal focalizada en sectores estratégicos como Los Rios, Guayas, Manabí, El Oro y Esmeraldas, en los cuales se reflejan 8 de cada 10 homicidios; señala que no existen organizaciones estructuradas propiamente dichas, sino que se trataría de crimen flexible e inestable; y, trata con preocupación el tema de la crisis en el sistema penitenciario (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024).

En atención, al Decreto Ejecutivo No. 111 vinculado al Decreto Ejecutivo No. 110, y los hechos de violencia durante el año 2023, descritos en capítulo segundo del presente proyecto de investigación. Se ha podido evidenciar que, el Ecuador ha sido calificado como el país más violento de Latinoamérica, con una tasa de homicidios intencionales de 47,5 por cada 100 000 habitantes, entre los que constan cifras elevadas de menores de edad y civiles que han perdido la vida a causa de las bandas delictivas detalladas; cantones y provincias desprovistas de protección, al margen de extorsiones, robos y secuestros (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023). Las bandas delictivas manejan los negocios del narcotráfico, lavado de activos, minería ilegal y tráfico de mineral, secuestro extorsivo, robo, tráfico de personas, entre otros (Jaramillo, 2024). Estos hechos reflejan el índice de criminalidad que protagoniza la realidad ecuatoriana, sin embargo, hay que considerar que el CANI se constituye en el derecho de la guerra, como garantías que deben observar las partes durante las hostilidades; por lo que, no es una figura que puede suplir la labor de la política criminal, que debe prevalecer ante actos de delincuencia exacerbada.

En este sentido, la jurisprudencia en esta materia, reconoce umbrales de organización e intensidad como elementos sustanciales para configurarse conflicto en el territorio de un Estado, en el caso que nos ocupa los umbrales referidos se desenvuelven de la siguiente manera:

Organización: Este criterio comprende, como mínimo tener control sobre los miembros del grupo, la dirección de un mando responsable que inste a respetar el *ius in bello*, vocero

que pueda entablar acuerdos de paz, orden jerárquico interno, identificativos, normativa interna y control territorial efectivo (Torres Vásquez, 2016). Es imperativo mencionar que, este criterio es ajeno a la problema del Ecuador que está basada en la proliferación de bandas delictivas (CICR, 2020), se han reconocido 22 de ellas como actores no estatales beligerantes, en las que la cantidad de miembros es desconocida y difícil de individualizar; estas bandas delictivas operan en todo el territorio ecuatoriano, y de todas estas un 60% de sus integrantes son menores de edad (Teleamazonas, 2024); siendo así, se caracterizan por ser organizaciones difusas y dispersas a nivel nacional. La Policía Nacional ha dado a conocer la identidad de los principales líderes de las bandas de mayor de interés; sin embargo, para ser considerados como autoridad responsable al tenor del Derecho Internacional Humanitario implicaría que inste a los miembros de la organización a respetar este cuerpo normativo, no obstante los líderes más buscados han sido privados de la libertad por sicariato y delitos afines; como es el caso de Los Choneros grupo conformado por alrededor de 12 000 integrantes, donde su líder alias Fito fue sentenciado por delitos de sicariato, delincuencia organizado, narcotráfico y demás (Orgaz, 2024).

Las bandas delictivas comprendidas en el mandato, no conforman un mismo cuerpo, por lo cual, no son susceptibles de ser analizadas de manera conjunta, sino que, se debe analizar como cada una de estas ostenta un nivel de organización suficiente para la verificación de este estándar; sin embargo se puede colegir que la criminalidad que mencionada en el decreto evidencia el no cumplimiento de las fuentes del Derecho Internacional Humanitario, ya que, se han aludido a ataques direccionados hacia la población civil, sin observar las garantías del derecho de la guerra, no poseen soberanía política que les permitan autodeterminarse o ser considerados un gobierno, el control que realizan en provincias como Guayas, Esmeraldas, Los Rios y Manabí no es efectivo, público o evidente, no se responsabilizan políticamente por los habitantes, y estos no los reconocen como un gobierno. Formalmente no se verifica el cumplimiento del umbral de organización.

Intensidad: Se configura a través de actos de violencia armada y prolongada, duración y frecuencia de los enfrentamientos, número de bajas durante el conflicto, número de civiles que abandonan su territorio a causa de las hostilidades, tipo de armamento militar, número de civiles que muere y la destrucción material de bienes civiles (Prosecutor v. Ramush

Haradinaj Idriz Balaj Lahi Brahimaj, 2012). Este elemento, representa el mismo conflicto para su examen considerando que el mandatario ha referido a estos actores como un frente único en conflicto, sin embargo, al tratarse de grupos individuales el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha pronunciado en este sentido:

(...) si el nivel de intensidad se determina observando a cada uno de los grupos armados organizados en su relación beligerante particular con un Estado u otro grupo armado no estatal, se podría llegar a la conclusión de que no se alcanza el umbral de intensidad requerido para clasificar la situación como un conflicto armado no internacional en todas y cada una de las relaciones. La consecuencia sería que el DIH no se aplica a esa relación y que el Estado debería usar medios de aplicación de la ley (regidos por el derecho de los derechos humanos) para responder a la amenaza que representa ese grupo (CICR, 2020).

(...) Cuando varios grupos armados organizados despliegan una forma de coordinación y cooperación, podría ser más realista analizar el criterio de intensidad de forma global, considerando la suma de las acciones militares ejecutadas por todos los grupos que combaten juntos (CICR, 2020).

Por ende, no se cumpliría con el espectro de intensidad en sentido amplio, en razón de que no todas las bandas mencionadas cumplen con los elementos que lo componen; respecto del uso de armamento militar exclusivo, se desconoce si cada una posee armamento capaz de equipararse con el de las FF.AA; número de bajas, esto es, combatientes que mueren durante los enfrentamientos, no podría entenderse verificado este elemento si el número de bajas es producto de la disputa entre las mismas bandas que se consideran un cuerpo unitario, hechos públicos han evidenciado que los asesinatos a líderes o miembros de estas agrupaciones suele ocurrir al margen de la disputa entre bandas delictivas (El Comercio, 2024b); los demás elementos siguen la misma suerte, en razón de que cada banda forma un frente independiente no pueden ser considerados como fuerzas conjuntas a efectos de reconocer la existencia de CANI.

En efecto, no se verifica el cumplimiento de los estándares de organización e intensidad que promueve la jurisprudencia, el Derecho Internacional Humanitario descansa en conducir las hostilidades en el contexto de conflicto armado de carácter internacional o no internacional, este cuerpo normativo prevé garantías mínimas que

deben seguir las partes en conflicto, reconoce principios de proporcionalidad y distinción con el objeto de proteger a las personas que no participan activamente del conflicto (CICR, n.d.); por ende su tratamiento dista de la realidad ecuatoriana donde la violencia no se limita a las FF.AA como parte en conflicto, sino que busca la consecución de un fin que atenta contra la seguridad pública, donde únicamente rige el ordenamiento jurídico interno.

Por consiguiente, es necesario recordar que estos instrumentos de Derecho Internacional Humanitario forman parte del bloque de constitucionalidad, y la existencia de CANI no guarda correspondencia con la declaratoria de excepción; por lo cual, no es necesario el cumplimiento de las formalidades previstas para el estado de emergencia, sino que es una situación fáctica, y de configurarse el CANI se aplican los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales de *ipso facto* sin necesidad de haber sido previamente declarado por decreto ejecutivo; sin embargo, de los hechos expuestos no se verifica la existencia de CANI en el Ecuador.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada, se concluye que, si bien la regulación del CANI que, viene dada en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, resulta ambigua y no desarrolla criterios para su reconocimiento; es deber de los Estados que han adoptado estos instrumentos, determinar sus actuaciones en base de las fuentes formales que rigen para esta figura. Siendo así que, la doctrina y la jurisprudencia, en un intento por recopilar criterios mínimos para reconocer dicha situación de conflicto, han desarrollado estándares en los que resulta imperativo aplicar el Derecho Internacional Humanitario.

De aquello que, del Decreto Ejecutivo No. 111, que da origen al presente proyecto de investigación, se puede concluir la inobservancia de estos estándares y criterios piedra angular del CANI; por ende, erradamente se reconoce la existencia de conflicto armado interno; y, se ordena a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares a la luz del Derecho Internacional Humanitario, cuando no se ha evaluado la integralidad de las bandas delictivas reconocidas como parte en conflicto. Esto, al considerar el contenido íntegro del mandato examinado, que se refiere a los fundamentos del Decreto Ejecutivo No. 110, en el que, expresamente la autoridad competente en materia de seguridad, reconoce a las bandas delictivas como crimen flexible e inestable, por falta de organización jerárquica y débiles alianzas; siendo así, es por sobre todo evidente que no se ha observado el umbral de organización para afianzar este reconocimiento.

En este sentido, la beligerancia que se les otorga a veintidós grupos de delincuencia organizada, tampoco resulta adecuada en virtud de la realidad ecuatoriana; ya que, estos actores se han desenvuelto como delincuentes comunes, que no han sabido observar principios del Derecho Internacional Humanitario, y dirigen sus ataques discrecionalmente hacia la población civil. El reconocimiento de beligerancia no consiste en un requisito para la existencia de CANI, sino que, este fue otorgado de manera inconsistente, sin miras a las posibles repercusiones e implicaciones jurídicas que significa.

Asimismo, el CANI, no viene dado por la declaratoria de estado de excepción, sino que, es una situación que al producirse se aplica por motivos humanitarios esta rama del Derecho Internacional, a efectos de reducir sufrimientos superfluos e innecesarios de

las partes que no participan de las hostilidades; inadecuado resulta, invocar conflicto armado mediante Decreto Ejecutivo, peor aún, interpretar que el reconocimiento de CANI es inexistente porque el organismo de control constitucional lo resuelva contrario a la norma internacional.

Es entonces, fundamental recalcar la importancia del presente estudio, que descansa en analizar la correspondencia del Derecho Internacional Humanitario y el CANI en Ecuador, así como el estatus de beligerancia de sus grupos delictivos; vale hacer hincapié en que, someterse al Derecho Internacional Humanitario no obedece a una medida extraordinaria para erradicar la delincuencia, ni logra sustituir la política criminal, sino que, en este caso, significa elevar la categoría del crimen organizado y equipararlo con la fuerza pública; es decir, otorgarles protección a la luz del Derecho Internacional Humanitario a criminales comunes; inobservando que el objeto de este, no es el de prohibir la guerra, toda vez que, consiste en derechos y garantías de las partes en conflicto con el fin de humanizar los enfrentamientos. Asimismo, en un intento por frenar la ola de criminalidad en la que se ve inmerso en el país, las Fuerzas Armadas no requieren declaratoria de conflicto para poder accionar, sino que se pueden aplicar normas internas que, incluso facultan hacer uso de la fuerza letal. Se debe recordar que, al régimen del Derecho Internacional Humanitario, las partes actúan en igualdad de condiciones; por ende, mal se puede suponer que, por dirigir sus ataques a funcionarios del Estado se estaría cometiendo un ilícito, susceptible de ser juzgado al tenor de la normativa penal, sino que, se mantendría impune por haber actuado en contra de un objetivo militar legítimo, y una amenaza al margen del CANI.

La situación que nos ocupa, trae consigo una serie de implicaciones jurídicas, que como se ha referido, implica extender el paraguas de protección a la delincuencia organizada; mediante este reconocimiento se ha vulnerado el Derecho Internacional Humanitario, y los derechos de estos grupos criminales como actores no estatales beligerantes y sujetos de Derecho Internacional Público, en razón del tratamiento que han recibido los grupos referidos en el mandato, esto es, el castigo por desenvolverse como partes en conflicto. Las bandas de delincuencia organizada deben ser concebidos únicamente como tal, ya que, cumplen de manera relativa los criterios requeridos, y puede resultar en desventaja para el Estado aplicar efectivamente las disposiciones que rigen para el CANI.

Bajo estas consideraciones, se esgrime que el CANI en Ecuador fue una alternativa apresurada; en orden a que, no se ha verificado el cumplimiento de lo que manda el Derecho Internacional Humanitario; ya que, no se realizó un estudio exhaustivo de la figura, ni de sus posibles consecuencias jurídicas que, pudiesen resultar perjudiciales para el Estado ecuatoriano en materia de seguridad e incluso por la vulneración de derechos y garantías de los grupos delictivos como actores no estatales beligerantes. Siendo así, es necesario examinar los actos de violencia que se han suscitado y adoptar medidas urgentes bajo el régimen de derecho interno.

REFERENCIAS

- Alexander García. (2024, February 23). *Durán superó a las ciudades más violentas del mundo en 2023*.
- Andrade, C. (2024, January 18). *Ecuador: puntos clave para comprender la ola de violencia*.
- Andrade Vásquez, M. (2024). *Ampliando el enfoque de la soberanía: Fuerzas Armadas de Ecuador frente al crimen organizado transnacional*.
- Anny Bazán. (2024a, June 14). Cinco policías no aparecen tras participar en un decomiso de droga en Los Ceibos. *Diario Expreso*.
- Anny Bazán. (2024b, August 25). *Guayaquil: Ocho fallecidos en menos de 24 horas en el distrito Nueva Prosperina*.
- Araceli Mangas, M. (1990). *CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO* (Ediciones Universidad de Salamanca, Ed.; 1st ed.). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Avila Santamaria, R., & Heredia, D. (2024). *AMICUS CURIAE CASO NO.-1-24-EE. Base de datos, DIH Consuetudinario, Normas*,. (n.d.).
- BBC News Mundo. (2023a, February 7). *El político de Ecuador que fue elegido alcalde horas después de haber sido asesinado*.
- BBC News Mundo. (2023b, April 2). *Ecuador autoriza la tenencia y porte de armas de uso civil para defensa personal*.
- BBC News Mundo. (2023c, August 10). *Asesinan al candidato presidencial Fernando Villavicencio a pocos días de las elecciones en Ecuador*.
- BBC News Mundo. (2023d, December 14). *Operativo Metástasis: 3 claves sobre el megaoperativo contra el narcotráfico y la corrupción que se llevó a cabo en Ecuador*.
- BBC News Mundo. (2024a, January 16). *4 gráficos que muestran la extensión y el impacto de las principales bandas criminales en Ecuador*.
- BBC News Mundo. (2024b, January 17). *Asesinan en Ecuador a un fiscal que investigaba grandes casos de corrupción y el asalto armado a un canal de televisión*.
- Bejarano, J. (2016). *Beligerantes e insurgentes como sujetos de derecho internacional. AFESE*.
- Belén Mendoza. (2023a, March 13). *Crucita, en la mira del crimen organizado por tráfico de combustible*.
- Belén Mendoza. (2023b, July 30). *Así fueron las últimas horas del alcalde Agustín Intriago, asesinado en Manta*.
- Cárdenas Villacrés, S. E., Pita Moreira, M. M., Chavarrea Sela, H. H., & Cárdenas Villacrés, I. A. (2023). *La evolución y consecuencias de la delincuencia organizada y el narcotráfico en el Ecuador. Ciencia y Educación, 4*.
- Casanovas, R. (2021). *Compendio de Derecho internacional público* (12th ed.).

- Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario. (n.d.). *Orígenes y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario*.
- CICR. (n.d.). *Nuestros Principios Fundamentales Humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad. Estos son los Principios Fundamentales que guían y definen nuestra labor*. .
- CICR. (2020, June 16). El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos. *Comité Internacional de La Cruz Roja*.
- Clément, Z. D. (2017). Las Normas Imperativas de Derecho Internacional General (Ius Cogens) Dimensión Sustancial. *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1-4*.
- Código Orgánico Integral Penal, Pub. L. No. 0 (2014).
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (1996). *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: Resoluciones de la Conferencia Diplomática*. Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C. (2023). *Ranking (2023) de las 50 ciudades más violentas del mundo*.
- Constitución de La República Del Ecuador, Pub. L. No. 0 (2008).
- Convenio de Ginebra Relativo a La Protección Debida a Las Personas Civiles En Tiempo de Guerra (1949).
- Dalby, C. (2023, May 10). *Asesinato de líder de los Choneros fragmentará más la banda en Ecuador*.
- Daniel Vite. (2024, June 9). *Masacre en Ventanas: siete muertos tras ataque en evento deportivo*.
- Decreto Ejecutivo No. 110, Pub. L. No. 110 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 111, Pub. L. No. 111 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 218 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 250 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 275 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 318 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 327 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 334 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 351 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 377 (2024).
- Decreto Ejecutivo No. 681 (2023).
- Decreto Ejecutivo No. 681 (2023).
- Decreto Ejecutivo No. 692 (2023).
- Decreto Ejecutivo No. 706 (2023).
- Decreto Ejecutivo No. 706 (2023).

- Decreto Ejecutivo No. 823 (2023).
- Decreto Ejecutivo No. 841 (2023).
- Decreto Ejecutivo No. 111_20240009145200_20240009145207, Pub. L. No. 111, 10 (2024).
- Diario Correo. (2024, January 7). *Revisión militar se extiende a Centro de Privación de Libertad Guayas N.º 1 en medio de zozobra por paradero de alias 'Fito*.
- Diario Expreso. (2023, October). *Decomisos de droga golpearon en 337,9 millones de dólares a los narcos*.
- Diario Expreso. (2024, August 23). *La sugerencia de la Corte sobre estados de excepción, ignorada*.
- Diario La Hora. (2024a, March 28). *Tres muertos y seis heridos tras el motín de la Cárcel Regional*.
- Diario La Hora. (2024b, April 1). *137 muertes violentas se registraron en el feriado de Semana Santa 2024*.
- DICTAMEN 2-24-EE/24 (2024).
- Dictamen No. 0012-19-DTI-CC, Pub. L. No. 8-19-TI/19 (2019).
- Ecuavisa. (2024a, February 21). *Zamora Chinchipe: Un policía fue asesinado; el sospechoso recibe prisión preventiva*.
- Ecuavisa. (2024b, April 4). *Video: el momento exacto del ataque armado en Joya de los Sachas que dejó cuatro muertos*.
- Ecuavisa. (2024c, May 5). *Un sargento del Ejército fue asesinado en Valencia, Los Ríos*.
- Ecuavisa. (2024d, July 9). *El teniente político de El Cambio, en Machala, fue asesinado por sicarios*.
- Ecuavisa. (2024e, July 27). *Dos bomberos fueron asesinados por sicarios en un cuartel de Durán*.
- EFE / Redacción Primicias. (2024, August 19). *Al menos 19 muertes violentas ocurrieron en Ecuador el fin de semana*.
- EFE/ Redacción Primicias. (2023, June 23). *Holanda halla 3,5 toneladas de cocaína en contenedor de banano ecuatoriano*.
- El Comercio. (2020, December 29). *¿Tras la muerte de 'Rasquiña', quién dirigirá a 'Los Choneros'? Inteligencia dice que tres hombres están en la cadena de mando*.
- El Comercio. (2023a, February 19). *Laboratorio de cocaína fue destruido en Sucumbíos*.
- El Comercio. (2023b, March 6). *Militar fue baleado durante enfrentamiento en San Lorenzo, Esmeraldas*.
- El Comercio. (2023c, March 28). *Asesinato de policía en Santo Domingo se investiga*.
- El Comercio. (2023d, March 31). *¿Quién era Rubén Cherres? Fue asesinado en Santa Elena*.
- El Comercio. (2023e, April 2). *10 estados de excepción para frenar la inseguridad en el gobierno de Guillermo Lassol*.

- El Comercio. (2023f, April 30). *Balacera en el suburbio de Guayaquil deja muertos y heridos.*
- El Comercio. (2023g, June 15). *Atentado con explosivos se registró en el sur de Guayaquil.*
- El Comercio. (2024a, July 31). *Masacre en Durán deja seis personas asesinadas.*
- El Comercio. (2024b, August 13). *Policía Nacional confirma ataque armado entre grupos organizados en Camilo Ponce Enríquez.*
- El Expreso. (2024, January 7). *Los Latin Kings buscan recuperar su 'imperio'.*
- El Mercurio. (2024, January 9). *Urgente: Encapuchados con armas ingresan a set de televisión y lanzan disparos.*
- El País. (2024, June 8). *Manta pasó de ser la Miami de Ecuador a un campo de batalla de los narcos.*
- El Telegrafo. (2023, November 9). *Casi dos toneladas de droga fueron decomisadas en Galápagos.*
- El Telégrafo. (2024, May 18). *Policía y Fuerzas Armadas refuerzan seguridad en Camilo Ponce Enríquez, tras ataque armado.*
- El Universo. (2023a, April 18). *Tres detenidos, entre ellos un menor de edad, por asesinato de policía en Buena Fe.*
- El Universo. (2023b, May 5). *Maquinaria inutilizada y dos detenidos tras operativo contra minería ilegal en zona del río Punino.*
- El Universo. (2023c, September 3). *Agente de tránsito fue asesinado por sicarios en Machala.*
- El Universo. (2023d, September 3). *Sicarios entraron a sala de velación en Daule y balearon a personas.*
- El Universo. (2023e, October 25). *Dos hombres fueron asesinados y cuatro carros calcinados en últimas horas en Esmeraldas.*
- El Universo. (2024a, January 2). *31 personas fueron asesinadas en Guayaquil y Durán en el festivo de fin de año.*
- El Universo. (2024b, January 7). *Fiscalía abrió investigación por la presunta evasión de alias 'Fito' de la cárcel.*
- El Universo. (2024c, March 7). *Cinco muertos en menos de dos horas en Los Ríos y autoridades locales piden militarización permanente.*
- El Universo. (2024d, March 11). *Dos hombres fueron asesinados en Portoviejo y otros dos resultaron heridos durante ataques en distintos sectores.*
- El Universo. (2024e, March 25). *Los secuestros están imparables en Los Ríos: cuatro nuevas víctimas en las últimas horas en Quevedo y Buena Fe.*
- El Universo. (2024f, August 12). *Tres policías fueron asesinados durante enfrentamiento en La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.*
- Fabrizio Pareja. (2023, August 8). *Índices de violencia criminal en Ecuador se duplican en comparación con el 2022.*

- Familias Narco: Los Choneros*. (2024, August 12). [Video recording]. DNews.
- Fiscalía General del Estado. (2024). *CASOS DE CONNOTACIÓN*.
- Fonseca Lidueña, C. M. (2020, April 14). Los umbrales de intensidad como criterios de aplicación material de las normas del DIH y el DDHH para nuevos actores de los conflictos armados. *51*.
- Henckaerts, J.-M., & Doswald-Beck, L. (2007). *Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Una contribución a la comprensión y al respeto del Derecho de los Conflictos Armados* (Vol. 1). Anuario Mexicano de Derecho Internacional.
- Ivan Velesaca. (2024, June 23). *Ponce Enríquez: siete asesinatos en cuatro días*.
- Jaramillo, F. (2024). La economía detrás de la guerra contra el narco. *Primicias*.
- Juan Andrés Romero Torres, Cristina Maribel Dávila Molina, & Bethy Andrea Muñoz Morales. (2023). Seguridad pública en el Ecuador. *Revista Científica Multidisciplinar*, 7.
- Juan Francisco Alonso. (2023, August 10). *Cuáles son 3 de las principales bandas criminales que operan en Ecuador y qué se sabe de sus vínculos con carteles de la droga internacionales*.
- La Hora. (2023a, March 16). *‘Los Lobos’ se toman Zamora*.
- La Hora. (2023b, June 12). *En El Carmen suben estadísticas de muertes violentas*.
- La Hora. (2024a, June 19). *Crimen desatado en Babahoyo: Homicidios estremecen a la ciudad*.
- La Hora. (2024b, August 13). *Azuay: La masacre de Ponce Enríquez se dio en una mina, un adolescente de 14 años está entre los implicados*.
- La República. (2023, November 6). *13 homicidios se registraron en la Zona 8 en el feriado*.
- La República. (2024, February 15). *Un enfrentamiento armado se produjo en Orellana*.
- Ley 1908 de 2018, Pub. L. No. 1908 (2018).
- Ley de Seguridad Pública y Del Estado, Pub. L. No. 0 (2009).
- López López, N. (2014). Las Bacrim: ¿actores del conflicto armado colombiano? *Revista de Derecho Público*.
- Luciana Téllez Chavez. (2023, March 3). Asesinato de líder indígena en Ecuador requiere investigación exhaustiva. *1*.
- Luis Cheme. (2024, June 19). Esmeraldas, militarizada tras hechos violentos del fin de semana. *Diario El Extra*.
- Mario Alexis González. (2023, January 12). *Violento inicio de año en las provincias que están en la ‘ruta de la droga’*. Primicias.
- Mario Alexis González. (2024a, June 8). *Este es el perfil de las víctimas de asesinatos en Ecuador, durante 2024*.
- Mario Alexis González. (2024b, July 9). *Junio fue el mes más violento de 2024 en Ecuador: 592 personas fueron asesinadas*.

- Mario Alexis González. (2024c, September 29). *Aumentan las muertes violentas en Ecuador: Agosto fue el primer mes de 2024 con más asesinatos que en 2023.*
- Melzer, N., & Kuster, E. (n.d.). *DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO UNA INTRODUCCIÓN INTEGRAL*. www.cicr.org
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2020, May). *Recopilación de información relativa a: “Estatus de los Protocolos Adicionales de las Convenciones de Ginebra de 1949 y relacionado con la protección de víctimas de conflictos armados.”*
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2023). *Boletín Anual de Homicidios Intencional en Ecuador.*
- Ordoñez Buitrago, A. (2015). *La responsabilidad de proteger: entre la soberanía estatal y la garantía de los Derechos Humanos* [Tesis de Licenciatura]. Universidad EAFIT.
- Orgaz, C. (2024, January 9). *Quién es Adolfo Macías, “Fito”, cuya fuga de una prisión en Ecuador llevó al presidente Noboa a declarar el estado de excepción en el país.*
- Paredes, N. (2021, September 30). Ecuador: 4 claves que explican qué hay detrás de la masacre carcelaria que dejó al menos 119 muertos, la peor de la historia del país. *BBC News Mundo.*
- Prensa Latina. (2024, August 1). *Gobierno de Ecuador dice que julio fue el mes menos violento de 2024 (+Fotos).*
- Principios Generales del DIH. (n.d.). *Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario.*
- Prosecutor v. Ramush Haradinaj Idriz Balaj Lahi Brahimaj (2012).
- Protocolo Adicional a Los Convenios de Ginebra Del 12 de Agosto de 1949 Relativo a La Protección de Las Víctimas de Los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (1977).
- Radio Pichincha. (2024, July 22). *Ecuador registra un asesinato cada hora y media.*
- Redacción CDN. (2024, January 10). *Ecuador: Policías obligan a delincuente a cantar «Andamos Rulay» como medida disciplinaria.*
- Redacción Primicias. (2023a). *Los Lobos “calientan las calles” tras operativos en cárceles de Turi y Cotopaxi.*
- Redacción Primicias. (2023b, February 9). *Policía investiga desaparición de concejala electa de Olmedo. Primicias.*
- Redacción Primicias. (2023c, March 21). *Robo y “microextorsión” se suben a los buses en Daule, Guayas. Primicias.*
- Redacción Primicias. (2023d, May 9). *Supuestos miembros de las FARC secuestraron a comerciantes en Tulcán.*
- Redacción Primicias. (2023e, May 17). *Brazo armado de Los Choneros habría atacado al alcalde de Durán.*
- Redacción Primicias. (2023f, May 23). *Sicarios asesinan a policía en el noroeste de Guayaquil.*

- Redacción Primicias. (2023g, June 21). *Prisión preventiva para presunto autor de la masacre en el Guasmo.*
- Redacción Primicias. (2023h, June 27). Ecuador: cada vez hay más víctimas de extorsiones “clásicas” y virtuales. *Primicias.*
- Redacción Primicias. (2023i, August 3). *Sicarios asesinan a director de Terrenos del Municipio de Durán.*
- Redacción Primicias. (2023j, September 8). *¿Quién era Bolívar Vera, el concejal secuestrado y asesinado en Durán? .*
- Redacción Primicias. (2023k, September 14). *Los Ríos: ¿Quién es Julián Sevillano, el cabecilla narco asesinado en Mocache? .*
- Redacción Primicias. (2023l, September 20). *Latin Kings y Chone Killers recrudecen sangrienta pugna en Durán.*
- Redacción Primicias. (2023m, October 4). *“El 80% de la cocaína que sale de Ecuador va a la Unión Europea”, dice embajador .*
- Redacción Primicias. (2023n, October 12). *Asesinan a alias “Samir”, heredero de las rutas de la droga del “Gato Farfán.”*
- Redacción Primicias. (2023o, November 6). *Dos heridos deja nueva balacera en la Penitenciaría del Litoral.*
- Redacción Primicias. (2023p, November 8). *Hallan muerto a alias “Anchundia”, líder de los R7, en la cárcel Regional de Guayaquil.*
- Redacción Primicias. (2023q, November 8). *Siete muertes violentas en Guayaquil y Durán en una noche.*
- Redacción Primicias. (2023r, December 3). *Durán: Siete personas fueron asesinadas en un día.*
- Redacción Primicias. (2023s, December 4). *Miembros de Los Lobos circulaban por Guayaquil con 289 bloques de cocaína.*
- Redacción Primicias. (2023t, December 22). *Masacre en Durán: Seis personas asesinadas, entre ellas dos menores de edad .*
- Redacción Primicias. (2024a, January 8). *Cárceles: FF.AA. despliegan operativo mientras guardias siguen retenidos.*
- Redacción Primicias. (2024b, January 9). *Fabricio Colón Pico se escapó de la Cárcel de Riobamba.*
- Redacción Primicias. (2024c, January 28). *Masacre durante fiesta en Vinces deja cinco muertos y siete heridos.*
- Redacción Primicias. (2024d, February 24). *Un hombre es asesinado por presuntos vacunadores en la Nueva Prosperina.*
- Redacción Primicias. (2024e, March 24). *Los disparos que mataron a la alcaldesa de San Vicente se produjeron dentro del carro.*
- Redacción Primicias. (2024f, April 18). *¿Quién era José Sánchez, el alcalde de Ponce Enríquez asesinado por sicarios?*

- Redacción Primicias. (2024g, April 19). *¿Quién era Jorge Maldonado, alcalde asesinado en Portovelo?* .
- Redacción Primicias. (2024h, April 28). *Masacre en Petrillo: Los siete muertos eran de la banda Mafia-18.*
- Redacción Primicias. (2024i, May 2). *Manabí: Seis muertes violentas ocurrieron en el distrito Manta en un solo día.*
- Redacción Primicias. (2024j, May 6). *Manabí libra una lucha diaria contra el narcoterrorismo, dice la Policía.*
- Redacción Primicias. (2024k, May 9). *La violencia se cuadruplicó en Durán pese a “guerra” contra el terrorismo/.*
- Redacción Primicias. (2024l, May 9). *La violencia se cuadruplicó en Durán pese a “guerra” contra el terrorismo.*
- Redacción Primicias. (2024m, May 24). *Manabí vive las horas más violentas de su historia frente al crimen organizado.*
- Redacción Primicias. (2024n, June 11). *Los cinco presos que se han fugado durante el gobierno de Daniel Noboa.*
- Redacción Primicias. (2024o, June 27). *Horror en Ponce Enríquez: hallan ocho cadáveres incinerados y decapitados.*
- Redacción Primicias. (2024p, July 7). *Dos ataques armados dejan seis personas asesinadas en Pasaje, en El Oro.*
- Redacción Primicias. (2024q, July 14). *Cinco muertos durante una masacre dentro de un bar en Santa Rosa.*
- Redacción Primicias. (2024r, July 18). *Cinco muertos, entre ellos un niño, tras asalto a un bus interprovincial.*
- Redacción Primicias. (2024s, July 27). *Nueva masacre deja cinco muertos en un recinto de Samborondón/.*
- Redacción Primicias. (2024t, July 30). *Otra masacre en Guayas, esta vez ocurrió en una fábrica de contenedores en Petrillo.*
- Redacción Primicias. (2024u, August 12). *ECU 911 atendió 27 reportes por muertes violentas durante el feriado del 10 de agosto.*
- Redacción Primicias. (2024v, August 12). *Militares hallan explosivos y armas en una mina de Camilo Ponce controlada por bandas criminales.*
- Redacción Primicias. (2024w, August 13). *Tragedia en Puerto Bolívar: Cuatro cuerpos de pescadores recuperados, pero sigue la búsqueda de desaparecidos.*
- Redacción Primicias. (2024x, August 19). *Nuevo ataque en Puerto Bolívar: Muelle destruido con explosivos y varias lanchas incendiadas.*
- Redacción Vistazo. (2023, March 30). *Bandas criminales intentan tomarse empresas mineras en Ponce Enríquez.*
- Redacción Vistazo. (2024, January 7). *Operativo policial y militar en la Cárcel Regional de Guayaquil, surgen dudas sobre la ubicación de “Fito.”*

- Reinoso, C., Santander, V., Cuji, A., Bolaños, R., Proaño, P. A., & Vela, E. (2024). *AMICUS CURIAE, Caso No. - 1-24-EE*. INREDH.
- Roberto Cadena. (2024, July 13). La hipótesis que maneja la Policía sobre el asesinato de dos menores y un adulto al interior de una barbería en Quito. *El Metro*.
- Salmón, E. (2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*.
- Schindler, D. (1979). The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols. *RCADI*, 163, 147.
- Teleamazonas. (2023a, December). *Gobierno, fiscal y excandidato presidencial reaccionan frente a crimen del Guasmo sur*.
- Teleamazonas. (2023b, December). *Incrementan los secuestros en la provincia de Los Ríos*.
- Teleamazonas. (2023c, December 12). *Ecuador ocupa el puesto 11 entre los países más peligrosos del mundo*.
- Teleamazonas. (2024). *El 60% de los integrantes de las bandas delictivas en Ecuador son menores de edad*.
- Torres Vásquez, H. (2016). Conflicto armado y terrorismo en Colombia. El terrorismo de las Farc-EP de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *IUSTITIA*, 0(13), 11. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i13.1535>
- U.S. Mission Ecuador. (2024). *Treasury Sanctions Ecuador's Notorious Los Choneros Gang and Its Leader*.
- Valcárcel, J. M. (2008). Beligerancia, terrorismo y conflicto armado. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 363–390.
- Vivanco, L. (2022). *Estado de excepción y control de constitucionalidad Una aproximación crítica a partir de los dictámenes expedidos por la Corte Constitucional durante la pandemia de COVID-19*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Weber, F. (2012). *Tratamiento jurídico penal de miembros de grupos subversivos en Colombia*. Universidad Santo Tomás de Aquino.